



Universidad de Chile  
Facultad de Ciencias Sociales  
Departamento de Psicología

**La evaluación psicológica pericial con perspectiva de género en casos de  
Violencia en contra de las mujeres**

Memoria para optar al título profesional de psicóloga

**Investigadoras**

Camila Danielle Calderón Lowe

Camila Isabel Ramírez Sandoval

**Profesora patrocinante**

María Isabel Salinas Chaud

**Santiago, Chile**

**2021**

## Resumen

La presente investigación tiene por objetivo analizar la percepción de expertas en materia psicojurídica en Chile respecto a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en evaluaciones psicológicas periciales (EPP) de víctimas de violencia en contra de las mujeres en la pareja. Esto se logró mediante la realización de un focus group con seis expertas en materia psicojurídica: tres psicólogas forenses, una abogada, una politóloga, y una académica. A partir de los resultados expuestos, se concluyó que la incorporación de una metodología feminista a las EPP resulta necesaria para visibilizar y relevar las particularidades de contexto histórico que inician y mantienen la dinámica violenta en la pareja. Entendiendo que esta no se trata tan sólo de una lógica individual, sino que se trata de una dinámica de poder que está profundamente enmarcada en un paradigma patriarcal que domina formas de ser, pensar, ser de hombres y mujeres. Asimismo, resulta relevante este acercamiento para comprender que las instituciones son masculinas, lo que supone barreras altamente importantes en el ejercicio y análisis de las EPP con un enfoque de género. Por último, se concluye en torno a la relevancia de deconstruir aquel orden y cuestionar toda lógica que lleve al desentendimiento de esta estructura y sus consecuencias en una relación de violencia, es el mandato ético que tiene la Psicología forense como ciencia social.

**Palabras Claves:** Psicología Jurídica, Violencia en contra de la mujer, peritajes psicológicos, perspectiva de género

## Índice

<b>Introducción</b>	<b>5</b>
Objetivo General	10
Objetivos específicos	10
<b>Antecedentes Teóricos</b>	<b>11</b>
Violencia En Contra De La Mujer (VCM)	11
<i>Violencia En Contra De La Mujer En Contexto De Pareja (VCMP)</i>	13
<i>Estadísticas De La VCM En La Pareja (VCMP)</i>	14
Marco Legal de VCMP en Chile	15
<i>¿Violencia intrafamiliar (VIF) o Violencia en contra de la mujer?</i>	18
<i>Proyecto De Ley En Chile: El derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia (Boletín 11.077-07)</i>	20
La Cultura Patriarcal En El Contexto Chileno	21
<i>Modelo De Sociedad Patriarcal En Las Relaciones De Pareja</i>	22
El Derecho Como Institución Androcéntrica	23
La Pericia Psicológica En Casos De VCMP En El Sistema Judicial Chileno	27
<i>Relevancia De Las Pericias Psicológicas En Casos De VCMP</i>	30
<i>La Perspectiva De Género Y Pericias Psicológicas</i>	31
<b>Diseño de Investigación</b>	<b>34</b>
Enfoque Metodológico y Diseño	34
Participantes	35
Procedimiento	36
Técnica de Producción de Información	37
<i>Análisis de la información</i>	37
<i>Software</i>	38
Consideraciones éticas	38
<b>Resultados</b>	<b>39</b>
Relación de poder entre psicología y derecho	39

<i>Instituciones Masculinas</i>	40
<i>Psicología Forense Como Aval Científico Del Derecho</i>	42
<i>Conceptos violentos al alero de la Psicología Forense.</i>	43
Metodología Feminista Aplicada En Ámbito Jurídico	46
<i>Resistencia a las lógicas dominantes desde las pericias psicológicas</i>	53
Violencia en contra de la mujer	56
<b>Discusión</b>	<b>58</b>
El abordaje de casos de VCMP por parte del sistema judicial en Chile, desde la perspectiva de expertas en materia psicojurídica	58
La vinculación de la EPP en VCMP y la perspectiva de género para las expertas en materia psicojurídica	61
<b>Conclusión</b>	<b>63</b>
<b>Referencias</b>	<b>65</b>

## Introducción

La violencia contra las mujeres en la pareja (VCMP) ha sido preocupación del Estado Chileno desde la década de los '90 (Ministerio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género [MIMEG], 2014). Gracias a distintas instancias internacionales que han relevado este fenómeno mundialmente culturizado e invisibilizado, Chile ha logrado fortalecer su voluntad política para comenzar a articular una respuesta más decidida y sistemática para enfrentar y progresar en su erradicación (MIMEG, 2014). Sin embargo, en el marco legal actual no se contempla una definición de violencia en contra de la mujer como tal, reduciéndola e invisibilizándola dentro de la ley de violencia intrafamiliar 20.066. Dicha ley ha estado en vigencia por más de 25 años y ha dificultado el reconocimiento de la VCMP como un resultado de relaciones de poder entre hombres y mujeres y la discriminación estructural que la sostiene (Juntas en acción, 2021).

Entre las falencias del tratamiento de la VCMP en la ley 20.066 destacan: En primer lugar, la ley fue concebida para resolver problemas desde sus aspectos civiles, sin darle un lugar relevante al fenómeno de violencia, lo que conlleva a no distinguir entre violencias con particularidades y complejidades diferentes, y a no darles el tratamiento adecuado (Dirección de Estudios de la Corte Suprema [DECS], 2018). Esto sería evidente en los casos de VCMP, la cual tiene orígenes en las relaciones asimétricas de poder que se han estructurado históricamente entre hombre y mujeres. Adicionalmente, la ley exige convivencia actual o pasada con el agresor, entendiéndose la VCMP solo mientras se genere al interior de la relación de parentesco (esfera privada), invisibilizando que la violencia que se está tratando obedece a la superioridad histórica de un género por sobre otro, y por lo tanto es un problema que le compete a toda la sociedad, pues deriva en un orden patriarcal que somete a las mujeres en todos los aspectos de su vida social y privada (Barraza y Salinas, 2019). Esto impide un abordaje judicial como una problemática esencialmente por razón de género, y una respuesta estatal adecuada en los casos de VCMP que escapan al ámbito familiar (DECS, 2018). En este sentido, no reconocer de manera específica el fenómeno de la VCMP sostiene en el imaginario colectivo la idea de que lo violentado es la familia, invisibilizando a las mujeres como receptoras de violencia, ya sea fuera o no del núcleo familiar (Bustamante, V., Donoso, C., Espinoza, M., Finschi, K., Ibáñez, J., Moreno, D., Pizarro, B., Scheel, K., y Valenzuela, C., 2019).

Sin embargo, no es casualidad que no exista un marco de ley en Chile con perspectiva de género, ya que históricamente han existido desigualdades legales basadas en las diferencias sexuales entre hombres y mujeres, debido a que los primeros se fundaron en el poder, imponiendo lo masculino como el ideal de lo humano (Facio y Fries, 1999). Así, el patriarcado moderno hace uso de una supuesta igualdad formal entre hombres y mujeres como miembros de la sociedad con derechos equivalentes, pero la realidad es que el sistema judicial ha sido configurado en base a un modelo androcéntrico que, por ende, no considera las necesidades de toda la ciudadanía (Delphy, 2010 citada en Bodelón, 2014). El falso resguardo de los derechos de las mujeres en el sistema judicial se basa en que se construyó sin la participación de esta parte de la población, invisibilizando y negando la violencia patriarcal que padecen las mujeres por el hecho de serlo (Bodelón, 2014).

El orden patriarcal se ha instaurado a nivel global en una abrumadora cantidad de culturas conocidas (sino en todas), en las cuales las mujeres se conciben como inferiores a los hombres. Esta organización patriarcal es justificada, mantenida y reproducida por distintos mecanismos en cada cultura de diferentes formas, de esta manera se va perpetuando y naturalizando la subordinación de un sexo por sobre otro (Facio y Fries, 1999). La impuesta feminidad en las mujeres es utilizada para justificar el sufrimiento de estas en tanto deben cumplir con los estereotipos esperados, lo que conlleva a dominar y a moldear sus deseos (Butler 2001; Amigot y Pujal, 2004, citadas en Arensburg y Lewin, 2014), sin reconocer que la precarización de la vida se debe a que la matriz patriarcal domina sus cuerpos y subjetividades, ya que está encarnada y nos conforma como individuos (Foucault, 1977, citado en Arensburg y Lewin, 2014). Así, la cultura patriarcal somete y coloniza el actuar, pensar y sentir de las mujeres. Esta construcción social como cultura, práctica y discurso predomina de tal manera que se mantiene a pesar de las resistencias que han intentado transformarla, llegando a tal punto que ha sido capaz de diversificarse y adaptarse de manera aún más sutil a pactos sociales más modernos (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres [RCCVM], 2018).

La universalidad de la dominación masculina y la inferioridad de lo femenino en distintas esferas (en lo sexual, afectivo, económico, político) demuestra que están profunda e históricamente implantadas en la estructura de cada sociedad, siendo reproducidas y conservadas por instituciones socializadoras como la familia, la educación, la religión, el derecho, y el Estado, por nombrar algunas (Facio y Fries, 1999). Lo anterior no es casual, ya que las instituciones tienen género y se han configurado como masculinas; es decir, son hechas por y para el modelo ciudadano por excelencia, encarnado por hombres blancos heterosexuales

(Barraza y Salinas, 2019). Así, las instituciones se han encargado de imponer y mantener un orden patriarcal del cual el Estado no es ajeno, sino más bien protagonista.

Cuando se habla de VCMP se está ante una vulneración de los derechos fundamentales de cada una de ellas para vivir una vida libre de violencia, bien jurídico que debe ser protegido por el Estado. Sin embargo, se ha evidenciado que este es partícipe de diversas formas de violencia en contra de la mujer mediante acciones u omisiones, no solo debido a que sus agentes garantes de la seguridad o distintas autoridades cometan actos de violencia física, psicológica o sexual, sino porque muchas veces el Estado incumple su responsabilidad en la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres, transformándose en un agente agresor que ejerce distintas formas de violencia institucionalizada en contra de esta parte de la población (Bodelón, 2014).

El incumplimiento de la responsabilidad de prevenir, reconocer y sancionar la VCM por parte del Estado chileno, se traduce en la falta de un marco legal que visibilice el fenómeno como tal, con sus dinámicas y características propias. No obstante, el hecho de que se conceptualice en una ley no asegura un tratamiento adecuado de la VCMP. Un ejemplo claro de esto es el caso de España, el cual es considerado a nivel mundial como el Estado que posee uno de los marcos legislativos más avanzados en materia de violencia de género (ONU-Mujeres, 2010-2011, citado en Bodelón, 2014). Pese a esto, no se ha visto exento de dificultades a la hora de prevenir, tratar y sancionar la VCMP, entre estos se observan: Obstáculos institucionales a la hora de denunciar, debido a una falta de confianza generalizada en la protección que otorga el sistema de justicia penal a las mujeres víctimas. Además, la victimización secundaria es tan frecuente que puede considerarse como violencia sistemática; destacando la falta de información y asesoramiento sobre el proceso judicial y los estereotipos negativos sobre las víctimas por parte de jueces y juezas. Asimismo, entre otros desafíos del marco legal español, se ha evidenciado una falta de adaptación del sistema procesal a la especificidad del problema de la VCMP (Bodelón, 2014).

Lo anterior nos lleva a cuestionar si la existencia de un marco de ley que defina reconozca, trate y castigue este tipo de violencia se traduciría en una reducción de los casos de violencia en contra de la mujer, o al menos en un fenómeno que sea visibilizado y reprobado socialmente. No obstante, el problema parece ser más profundo que la existencia o no de una ley en contra de la violencia de género (y, por lo tanto, en contra de la VCMP), ya que existe una estructura patriarcal culturalmente enraizada en las instituciones y en su modo de pensar y operar

en torno a la problemática, así como también en las personas que componen dichas organizaciones.

El sistema judicial tiene mucho que resolver aún en cómo afrontar los casos de VCM para cumplir con la responsabilidad del Estado chileno de erradicarla y resguardar el derecho de las mujeres para vivir una vida libre de violencia, lo que implica ir más allá de la incorporación de un marco legislativo que favorezca a las mujeres. Se requiere de un cambio radical que comience con repensar el derecho para convertirlo en un “instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad” (Facio y Fries, 1999, p.7). En este sentido, la psicología forense como disciplina participativa en derecho puede contribuir a la consecución de este objetivo.

Actualmente el derecho cumple un doble papel: por una parte, ha sido un elemento opresor de las mujeres enmarcado en el patriarcado, evidenciando relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres. Por otro lado, la revisión e inclusión de nuevas leyes desde fines del siglo XX y comienzos del XXI, gracias a las luchas feministas, han dado lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, y han posibilitado pensar el derecho como un instrumento transformador de esta realidad (Facio y Fries, 1999).

Sin embargo, aún queda mucho que avanzar con relación a los derechos de las mujeres en Chile y la psicología forense no es ajena a esta labor. Si entendemos que las leyes son una manifestación de la política imperante, entonces es probable que la psicología forense se someta a dichas ideologías para resguardar el tipo de naturaleza humana que define la ley, convirtiéndose en una herramienta de la cual el derecho se sirve validando su ideología tras el argumento de la ciencia. Por ejemplo, no se debe olvidar que la psicometría fue un instrumento empleado por ideologías eugenésicas para impedir la inmigración a Estados Unidos de “razas inferiores”, sosteniendo de esta forma la supuesta inferioridad de la mujer (Salinas, 2009).

En este sentido, cobra relevancia el manejo de las herramientas jurídicas para las prácticas de psicólogos y psicólogas que se desenvuelven temáticas relacionadas a la VCM. Resulta fundamental que cuenten con conocimientos que les permitan poner en tela de juicio los estereotipos sexuales integrados en el derecho y en su discurso patriarcal, promoviendo los derechos humanos de las mujeres al desnormalizar la discriminación, desde sus distintas áreas

de intervención (clínica, comunitaria, educativa, forense). Para estos efectos, las psicólogas/os como peritos forenses tienen la necesidad de comprender la perspectiva de género debido a los efectos que traen consigo la subordinación y relación asimétrica de poder entre hombre y mujeres. Lo último resulta sumamente relevante al momento de emitir un dictamen pericial, ya que tiene un impacto directo en la vida de las partes involucradas, sobre todo en la de las mujeres y sus hijas e hijos (Galina, 2015).

En causas de violencia en contra de la mujer en contexto de pareja, las evaluaciones periciales constituyen un medio de prueba fundamental al evaluar las secuelas psicológicas de tales maltratos, así como también la credibilidad del relato de la víctima (Arce y Fariña, 2009). Dichas pruebas resultan sumamente relevantes, debido a que las únicas evidencias presentes en estos casos suelen ser la víctima y su relato (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] & Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU MUJERES], 2016). Sin embargo, para realizar una pericia psicológica se requiere la solicitud por parte del Tribunal, Ministerio Público u otros intervinientes en el proceso, a través de un requerimiento explícito al/a la profesional: la pregunta psicolegal (Código Procesal Penal, 2000, Art. 314-322), la cual está relacionada al ámbito específico del saber de la experta/o, con el objetivo de aclarar o valorar algún aspecto relevante para la investigación (Maffioletti y Salinas, 2005). En los casos de evaluación de daño psicológico, la pregunta psicolegal que se le formula al/a la psicóloga forense consiste en establecer qué aspecto de lo valorado como daño está relacionado al hecho que se está investigando (Maffioletti y Huerta, 2009).

En casos de VCMP, Asensi (2008) indica que una evaluación pericial de daño psicológico confiable y científicamente respaldada debe incluir al menos tres aspectos: 1) Constatar la existencia del abuso y de la violencia psicológica; 2) Evaluar las secuelas psicológicas; y 3) Determinar y probar la conexión causal entre la violencia psicológica y el daño en la víctima. Para efectos de lo anterior, resulta sumamente relevante que las y los peritos psicólogos tengan formación en materia de violencia de género, así se podrá valorar si el relato de la víctima periciada corresponde con la vivencia de comportamientos agresivos, y si resulta consecuente con las teorías sobre la etiología, mantenimiento y desarrollo de dicha violencia. De esta forma, el relato de la periciada contendría indicadores que demuestran el ciclo de la violencia junto a los procesos psíquicos asociados a estas situaciones (Asensi, 2008). Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en Chile no existe un marco legal que las y los peritos psicólogos puedan utilizar como referencia para realizar una evaluación de daño a víctimas de VCMP. Por lo tanto,

queda a criterio individual del/de la profesional el uso de una perspectiva de género para formular hipótesis adecuadas, establecer constructos teóricos y operacionales específicos del fenómeno, y contar con la disposición de sistemas categoriales que posibiliten clasificar a la peritada en base a los resultados obtenidos (Salinas, 2019).

Pero ¿realmente la solución a la hora de prevenir, tratar y sancionar la VCMP, gira en torno a la carencia de un marco legal con respecto a esta? Volvamos a referirnos al caso de España, en donde existe un completo e ideal marco legislativo en contra de esta violencia, en donde se le define, se le reconoce, pero no se previene ni sanciona como corresponde. En este sentido, el problema podría residir en algo mucho más profundo: en una lógica patriarcal que tiene como modelo ideal al hombre, en donde todo lo relacionado a lo femenino es aborrecido, negado y castigado. Por lo tanto, lo que se debe cuestionar es la estructura androcéntrica que está imbricada en las formas de ser, pensar y sentir de cada persona que compone nuestra sociedad y nuestras instituciones; desde la más básica como la familia, hasta la más compleja como el Estado y sus poderes. Este resulta un problema estructural que data de hace miles de años (Facio y Fries, 1999), y requiere de un análisis y trabajo desde diferentes perspectivas que escapen a los esfuerzos que podría hacer solamente un área específica del saber. Es por esto que nuestro enfoque reside en los aportes de la Psicología y el Derecho como disciplinas que pueden cooperar mutuamente, para lograr dar un paso más en el desafío de transformar los estereotipos androcéntricos, y así avanzar a una sociedad humana más igualitaria, justa y respetuosa con la diversidad, o, mejor dicho, con el resto de las personas que escapan al modelo ideal patriarcal.

En esta línea, la psicología forense como una herramienta a disposición del Derecho puede aportar desde su saber en las evaluaciones periciales psicológicas en casos de VCMP, y convertirse en un medio de prueba científico y sólido que se utilice en el sistema judicial para contribuir a este objetivo. Más actualmente no existen protocolos ni guías forenses para enfrentar la VCMP, y menos aún con perspectiva de género que permitan avanzar en esa dirección, quedando como una tarea individual a criterio de cada profesional incorporar dicha metodología. Por otra parte, el análisis de la VCMP implica distintas perspectivas, no pudiendo limitarse a la mirada de un solo campo del saber cómo lo podría ser la psicología o el derecho. Debido a que estas disciplinas trabajan en conjunto para dar una respuesta al tratamiento de la VCMP, es que se considera que el debate debe estar centrado en ambas disciplinas. Con respecto a esto, es que surge la pregunta: **¿Cuál es la percepción de expertas en materia psicojurídica acerca**

## **de incorporar la perspectiva de género en evaluaciones periciales psicológicas (EPP) de víctimas de VCMP?**

### **Objetivo General**

Analizar la percepción de expertas en materia psicojurídica en Chile respecto a la incorporación de la perspectiva de género en EPP de víctimas de VCMP.

### **Objetivos específicos**

1. Describir el abordaje de casos de VCMP por parte del sistema judicial en Chile, desde la perspectiva de expertas en materia psicojurídica.
2. Describir la vinculación de la EPP en VCMP y la perspectiva de género para las expertas en materia psicojurídica.
3. Identificar los argumentos asociados a la incorporación de una perspectiva de género en la EPP de víctimas de VCMP, desde la mirada de expertas en materia psicojurídica.

### **Antecedentes Teóricos**

#### **Violencia En Contra De La Mujer (VCM)**

En materia de derecho internacional, los primeros esfuerzos por visibilizar y erradicar la VCM se materializan en 1979, cuando se publica La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés), ratificada por Chile en 1989 (Decreto 789, 1989). Asimismo, en 1993 se celebró la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer en la Asamblea General de las Naciones Unidas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos [ACNUDH], 1993).

Sin embargo, la problemática de la VCM comenzó a ser abordado como un problema de derechos humanos por primera vez en el derecho internacional a comienzos de los '90 (Meza-Lopehandía, Harris y Truffello, 2017), a través de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en 1994, conocida como la Convención Belém Do Pará, ratificada por Chile en 1996 (Decreto 1640, 1998). Dicho tratado constituyó un hito primordial para los Estados Parte que la ratificaron, en tanto tipifica distintas formas de la VCM que no estaban siendo consideradas hasta el momento de la aprobación de esta convención, como por ejemplo la violencia económica y violencias que se ejercen también en el

ámbito público (PNUD y ONU MUJERES, 2016). Además, consolida la noción de la VCM como una violación a los derechos humanos y como un mecanismo para mantener la desigualdad entre hombres y mujeres (Meza-Lopehandía et al., 2017).

Asimismo, la CEDAW (citada en Meza-Lopehandía, et al., 2017) define violencia en contra de la mujer como:

... la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia. (p.3)

Para efectos del presente trabajo, utilizaremos la definición de Violencia en Contra de la Mujer que proporciona, la Convención de Belém do Pará, debido a la completitud del abordaje de esta y de sus diversas características, así como también porque aborda los distintos contextos en los que se puede producir, como también incluye los distintos tipos de violencia de las que las mujeres pueden ser víctima. A decir, la Convención de Belém do Pará define la Violencia en Contra de la Mujer como:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Decreto 1640, 1998)

Esta definición abarca distintas manifestaciones de violencia y ámbitos en los que puede ser ejercida: en la familia, pareja, la comunidad y el espacio público, incluyendo la violencia por acción, omisión e inacción de parte del Estado (Convención Belém do Pará, 1994, citada en PNUD y ONU MUJERES, 2016).

Otra característica importante de este tipo de violencia es que es infligida *exclusivamente a mujeres* debido a su sexo o género, y en la gran parte de los casos es ejercida por hombres por múltiples causas que tienen origen en el sistema de dominación masculina que históricamente ha estructurado a nuestra sociedad (PNUD y ONU MUJERES, 2016). En este

sentido no debe confundirse con los términos “*violencia doméstica*” o “*violencia intrafamiliar*”, pues estos tipos de violencia se ejercen exclusivamente en el ámbito privado entre familiares y/o convivientes, por lo que la persona que inflige la violencia y la persona que la sufre puede ser de cualquier género (PNUD y ONU MUJERES, 2016). Asimismo, la VCM tampoco debe entenderse como “*violencia de género*”, pues este es un concepto más amplio que se refiere a toda expresión de violencia perpetrada a una persona por razón de su identidad de género, sea hombre o mujer, en el ámbito público y/o privado (PNUD y ONU MUJERES, 2016; ONU MUJERES, 2021). Es decir, el concepto de violencia de género es “una expresión de la opresión ejercida por un género sobre el otro” (Meza-Lopehandía et al., p.2, 2017), e incluye, entre otros tipos de dominación, la VCM. Lo anterior significa que la violencia de género tiene origen en la distribución del poder desigual y en las relaciones asimétricas entre varones y mujeres en nuestra sociedad, que, a la vez, fomentan la desvalorización de lo femenino (Rico, 1996).

### ***Violencia En Contra De La Mujer En Contexto De Pareja (VCMP)***

Para entender este tipo de violencia, se debe considerar los cimientos en los cuales se erige: El sistema sexo-género (Rubin, 1986; Arensburg y Lewin, 2014). Según Gayle Rubin (1986), pionera en la definición de lo que hoy se conoce como sistema sexo-género, este se define como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (p.14). Este sistema refiere a la carga social que se le atribuye al sexo biológico y al género, y que a través de la socialización de jóvenes, se proveen los significados últimos sobre la naturaleza humana. Efectivamente, lo que define Rubin es la producción social y cultural de los estereotipos de género, es decir, que estos vendrían siendo resultado de un proceso de adjudicación de significados sociales que aseguran la represión de las mujeres por parte de los hombres. El aporte de esta autora recae en apartar el concepto de “sexo” como característica natural en el cual se basan las interpretaciones de las relaciones sociales, para reemplazarlo por el concepto de “género” como una relación social de sometimiento de un género por sobre otro. Por su parte, Donna Haraway (1995) postula que enfatizar en las diferencias del sistema sexo-género contribuye a delimitar una ideología biologicista, esencialista y universalista que la autora ha llamado “paradigma de la identidad de género”. Niega la validez de binomio naturaleza y cultura como las dimensiones que sostienen la pareja conceptual sexo-género, dado que para ella la distinción entre naturaleza y cultura está dentro de un paradigma de identidad del género que refleja la ideología basada en una especie de racismo biológico. Haraway

propone que el sujeto social no debiera considerarse como femenino o masculino, o incluso como humano, sino más bien como un cyborg, postulando la necesidad de incorporar un feminismo en el cual no sea esencial la diferenciación sexual debido a que resulta, según lo expuesto, innecesaria.

En esta línea, Simone de Beauvoir (1949) también establece una diferencia entre sexo y género, señalando que hombres y mujeres no están determinados biológicamente, sino que son resultado de una construcción social, de ahí una de sus famosas frases: “no se nace mujer, se llega a serlo”. Por su parte, Judith Butler (2001) rechaza la dimensión del “género” separada de la categoría de “sexo”, argumentando que ambas son un producto cultural. Es decir, distinguir entre características biológicas y género en lo sexual no quiere decir que se rechace la diferencia anatómica entre hombres y mujeres, sino más bien que aquellas diferenciaciones marcan inevitablemente la conducta sexual de las personas a lo largo de su vida. Así, Butler explica que la identidad de género es una ficción normativa sin bases biológicas, utilizada principalmente para contribuir al esquema de dominación masculina.

En este sentido, como autoras adscribimos a la línea de pensamiento constructivista social acerca del sistema sexo-género, argumentada por Butler y Haraway, entre otras. Dicha visión se opone a la diferencia genérica como un dispositivo válido en la liberación de las mujeres, ya que los polos en los que se divide a la persona humana es una discusión anticuada que no aporta a la lucha feminista ni entrega una explicación apropiada para aquella.

Asimismo, Butler (2001) en su propuesta agrega que la dimensión del género es performativa, lo que refiere a que dicha categoría no se expresa a través de acciones, actitudes, aspecto, entre otros, sino que aquella performance de género hace parecer que existe un núcleo interno de género, una esencia. Sin embargo, se trata de una construcción naturalizada y concebida como “original” desde la cultura. Por lo tanto, a partir de los postulados de Butler se concluye que el género es una construcción que oculta su origen, la cultura nos impone su naturalidad y necesidad, pero al fin y al cabo los géneros polares no se tratan de sino de ficciones culturales cuya fabricación es camuflada. Así, se crean lo que Butler denomina “ficción reguladora”, lo que quiere decir que en términos culturales se contribuye a mantener la dominación social normativa hetero-patriarcal.

En la sociedad actual ir en contra de los llamados estereotipos de género, que asignan roles, actitudes y comportamientos asociados a lo que “naturalmente” debería provenir de un

hombre o una mujer, resulta en una de las formas más comunes de subordinación en base al género: La VCM y, en especial, aquella ejercida por el (ex) marido, conviviente, o compañero sentimental hacia su pareja mujer. Esta violencia es la que es denominada habitualmente como “violencia en contra de la mujer en la pareja (VCMP)” (Ruiz, Blanco, y Vives, 2003). Este tipo de agresiones son uno de los problemas de salud pública más importantes de la actualidad, debido a que abarca todos los contextos socioeconómicos y está situado a nivel mundial, sin discriminar por área geográfica (Ruiz et al., 2003).

Resulta relevante considerar que los conflictos debido a género en la pareja no están derivados exclusivamente por las problemáticas individuales y subjetivas de las personas involucradas, sino que son resultado de una violencia estructural que se encuentra naturalizada bajo el alero del sistema sexo-género, violencia que a su vez es la base que sostiene al patriarcado. De esta manera, la VCMP no puede entenderse sino considerando la influencia de la variable género en esta como un dispositivo de poder; es decir, no se puede analizar sin considerar una concepción de una relación de subordinación, y menos aún, no puede desentenderse del lazo entre el contexto de producción histórico y las relaciones de dominio en la sociedad (Arensburg y Pujal, 2014).

### ***Estadísticas De La VCM En La Pareja (VCMP)***

La VCM es un fenómeno de proporciones pandémicas, ya que ocurre en todo el mundo y causa importantes índices de mortalidad en las mujeres que son víctimas (PNUD & ONU MUJERES, 2016). En la gran mayoría de los casos de la VCM, el agresor suele ser hombre y la pareja/cónyuge de la mujer víctima (Sánchez, 2018; Ferrer & Bosch, 2019). No obstante, si bien no se puede saber con exactitud el porcentaje de mujeres que han sufrido violencia en la pareja debido al carácter privado de esta, la Organización Mundial de la Salud (2021) afirma que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia de género, sexual, o física por parte de su pareja o conviviente. Asimismo, menciona que alrededor de un 38% de los femicidios mundiales son cometidos hacia mujeres por sus parejas masculinas (OMS, 2021).

Las cifras de VCM en Chile son bastante similares, ya que la Subsecretaría de prevención del delito [SPD] del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la Cuarta encuesta nacional de violencia intrafamiliar contra la mujer y delitos sexuales [ENVIF] del 2020 arrojó que, a nivel nacional, más de un tercio de las mujeres (41,4%) entre 15 y 65 años han sufrido alguna forma de violencia (física, psicológica, o sexual) a lo largo de sus vidas, siendo un 70% de ellas

agredidas psicológicamente por parte de sus parejas o ex parejas, y un 79,2% agredidas físicamente por los mismos. Más aún, en Chile a lo largo del 2021 se registraron 35 femicidios consumados (de los cuales solo 5 casos no fueron ejecutados por la pareja o expareja masculina), y, asimismo, se registraron 146 femicidios frustrados (Servicio Nacional de La Mujer y la Equidad de Género [SERNAMEG], 2021). Estas cifras evidencian que la violencia hacia la mujer es un problema de salud pública, ya que afecta a un alto porcentaje de personas, discrimina únicamente por género y se da a través de todos los estatus económicos (Provoste, 2007).

Cabe destacar que los casos de VCMP en Chile se denuncian como Violencia Intrafamiliar, debido a la falta de un marco jurídico que reconozca la VCMP como un tipo de violencia distinta a los perpetrados en el seno familiar (Meza-Lopehandía et al., 2017). Ahora bien, las cifras presentadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito de Chile, indica que entre el año 2008 y 2018, el 80% de las víctimas de los casos por delitos de Violencia Intrafamiliar (VIF) son mujeres (RCCVM, 2018). En cuanto a los delitos registrados por el Ministerio público en el año 2017, señalan que el 46,2% de los casos fue por lesiones (Violencia física); el 37,6% por amenazas (Violencia Psicológica); el 9% por Maltrato habitual (citado en RCCVM, 2018). Con relación a los casos denunciados por VIF, en la ENVIF (SPD, 2020) se indica que un 38,3% de mujeres fue víctima de violencia psicológica, un 15,5% de violencia física, y un 7% de violencia sexual. Con relación a las denuncias por VIF psicológica, tan solo un 19% de las víctimas denunciaron.

Las cifras presentadas indican la alta prevalencia de la violencia psicológica contra la mujer en contexto de pareja, sin embargo resulta ser gravemente subestimada al no considerarla tan relevante como otros tipos de violencia.

### **Marco Legal de VCMP en Chile o La Ausencia del Mismo.**

Los primeros actos legales encaminados a deslegitimar la VCM en Chile, se focalizaron en el escenario en el cual se manifiesta con mayor frecuencia, las relaciones de pareja (MIMEG, 2014). Es así como en la Ley 19.325 de Violencia intrafamiliar (VIF) en 1994, el Estado de Chile reconoce por primera vez la VCMP, a través del marco legal que sanciona la Violencia Intrafamiliar (Ley 19.325, 1994). Dicha ley pese a sus deficiencias y limitaciones dio una incipiente visibilidad a una problemática de data histórica y una herramienta legal con consecuencias tangibles a mujeres víctimas de maltrato de parte de sus parejas (Poblete, 2012).

Sin embargo, esta ley tuvo más bien un enfoque terapéutico, siendo su objetivo la reparación del vínculo familiar afectado y la conciliación de los miembros mediante la intervención judicial (Casas y Vargas, 2011). Lo anterior concluía, en un 92% de los casos, en la falta de sanciones a los agresores, la exculpación de la violencia, y en la perpetuación de los estereotipos de género (Casas y Vargas, 2011).

Una década más tarde, en el 2005 la ley VIF se modificó con el objetivo de reformar algunos de los vacíos de la ley anterior (Poblete, 2012; Meza-Lopehandía et al., 2017; Ley 20.066, 2005). Dicha modificación redefinió la violencia intrafamiliar mediante la incorporación de la violencia física y psíquica por parte del cónyuge o conviviente actual o pasado; aspiró a entregar mayor resguardo a las víctimas mediante la creación de mecanismos de protección en casos de riesgo inminente, aumentó las sanciones para la figura agresora, fortaleció el rol de las instituciones intervinientes en los casos de VCMP, prohibió los acuerdos reparatorios, y estableció requisitos adicionales para proceder a la suspensión condicional de la sentencia (Poblete, 2012; Meza-Lopehandía et al., 2017). Sin embargo, su aporte más relevante fue la tipificación del delito de *maltrato habitual*, característica de la VIF constitutiva de delito, que sería competencia de Tribunales Penales, luego que del tribunal de familia se declare incompetente para resolver sobre los hechos en cuestión, y derive a Fiscalía (Ley 20.066, 2005). En esta nueva legislación el sistema genera una respuesta más represiva en torno a la VIF, en un esfuerzo de buscar solucionar el conflicto por vía penal (Bustamante et al., 2019).

Cabe destacar que en la Ley 20.066, al hablar de Violencia Intrafamiliar o violencia doméstica se suele aludir a lo que es en realidad VCMP, debido a que la mayor parte de las víctimas que sufren VIF son mujeres por parte de sus parejas o convivientes (Arensburg y Pujal, 2014; MIMEG, 2014; SPD, 2020). Lo anterior resulta además de una imprecisión conceptual, una invisibilización a un fenómeno que tiene características y fenomenología propia, quedando enmascarado e invisibilizado su origen como una discriminación estructural en la sociedad por razón de género (Centro de derechos humanos [CDH], 2018).

Como se ha explicado, la VIF y la VCMP son violencias distintas que no deberían confundirse. No estamos posicionando una violencia sobre otra, y consideramos que todas las víctimas que sufren cualquier tipo de violencia merecen la misma atención y protección. A lo que apuntamos haciendo esta diferencia es a reconocer y apoyar la especificidad de la VCMP. Al definirla, se subraya el género como la base que sostiene y que da validez normativa a los sistemas sociales predominantes, promoviendo construcciones sociales sobre lo masculino, lo

femenino, la división sexual del trabajo, entre otros. Al pretender (a propósito, o inconscientemente) que ambas violencias son lo mismo, se desvanece la definición de VCMP al punto de hacerla nula. Al reconocer que son violencias distintas se admite que la VCMP es una herramienta de control social del patriarcado sobre las mujeres, y se comprende que toda nuestra sociedad está organizada sobre esa estructura. Por este motivo no consideramos apropiado el uso de violencia intrafamiliar como sinónimo de las agresiones que sufren las mujeres a manos de sus parejas o exparejas, porque la VIF hace referencia a cualquier tipo de maltrato en el hogar, y en contra de cualquier integrante que viva en él (Gimeno y Barrientos, 2009). Esto se hace relevante debido a que tener una visión tan amplia de la violencia en la legislación chilena dificulta dar la importancia que merece la problemática que constituye el maltrato contra las mujeres en contexto de pareja (Flores, 2018).

Como se deduce a partir de la información presentada, el marco jurídico que se aplica a la VCMP en Chile es asimilado al cuerpo legal de VIF (Montaño y Alméras, 2007 citadas en Meza-Lopehandía et al., 2017). La generalidad de este marco de ley sobre un fenómeno tan complejo como este, mantiene la idea de que lo agredido es la figura de la familia, y no las mujeres por parte de los hombres (Casas y Vargas, 2011). Así, dicha ley resulta insuficiente e ineficaz en entregar un tratamiento especializado a las mujeres violentadas, ya sea dentro o fuera del seno familiar, pues no reconoce la VCM como un fenómeno con particularidades diferenciadas de otros tipos de violencia. Adicionalmente, se puede evidenciar que la definición de VIF en la ley 20.066 no reconoce expresamente la subordinación estructural de las mujeres, excluye la violencia cometida por razones de género en otros espacios y no genera una diferenciación en cuanto a abordaje, herramientas y soluciones al fenómeno de la VCM de forma específica, no cumpliendo con los estándares internacionales ratificados por Chile (MIMEG, 2014). De esta forma, las limitaciones de la institucionalidad para condenar la VCM han producido un ambiente de gran impunidad, cuyas bases están en las definiciones de violencia contenidas en la ley (Observatorio de Equidad de Género en Salud [OEGS], 2013).

### **La Cultura Patriarcal En El Contexto Chileno**

La forma de enfrentar la VCM por parte de la administración estatal en Chile, se ha enfocado principalmente en el ámbito judicial de tipo penal, lo cual resulta altamente insuficiente al momento de proteger de forma integral a sus ciudadanas (Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH], 2018). Esta insuficiencia recae en que la VCM es parte de un patrón cultural profundamente arraigado en la sociedad chilena: El sistema patriarcal.

El modelo de Estado chileno tiene su base en el modelo estatal europeo de la modernidad, el que, a su vez, está influido por el modelo anterior de orden político y económico: el modelo feudal. A fines de la sociedad feudal y durante toda la edad moderna, surge la problemática de la restricción del acceso de la mujer al mundo de la economía y la política, lo que explicaría la posición desventajosa de sumisión de la mujer frente al poder político-económico (Fernández, 2019). Concluyendo la edad feudal, la mujer no es incluida dentro del mercado productivo, siendo relegada exclusivamente a la economía doméstica. En este orden, los hombres con cierto estatus son quienes formalmente participan de la economía y ostentan el poder político. Así, se va conformando lo que se conoce como un orden patriarcal, en tanto se trata de un arquetipo de sociedad en donde la práctica de la política, la economía, la autoridad y la fuerza son desempeñadas y reservadas exclusivamente para los hombres. Dicho modelo político y económico europeo es heredado por la sociedad chilena, lo que implica una organización de la sociedad en donde las mujeres mantienen una posición inferior a la de los hombres, estructurando de manera desigual las relaciones sociales (Fernández, 2019).

De esta manera, el patriarcado se basa en ciertas desigualdades estructurales, en tanto mantiene una distribución dispar del poder a favor del privilegio masculino (Dempsey, 2015). Así, el Estado chileno está organizado de forma patriarcal, ya que limita el acceso a opciones necesarias a las que las mujeres podrían optar para alcanzar una vida exitosa, restringiendo su libertad y su capacidad de elegir la vida que quieren vivir (Fernández, 2019). Esta organización de desigualdad estructural está profundamente enraizada en la sociedad, no debido a factores biológicos como se ha intentado argumentar, sino por tratarse de una estructura de poder cuyos cimientos se sostienen intencionalmente. Este sistema social sostiene la ideología de que el hombre tiene mayor relevancia y valor, mientras que la mujer carece de ambos rasgos, por lo que el patriarcado reserva los puestos de mando con mayor influencia y dominación en la política, corporaciones, en los gobiernos y, como no, en los espacios domésticos (Cagigas, 2000).

A lo largo de la historia, lo masculino se ha utilizado como referencia para definir lo que se conoce como femenino, negando y construyendo esto último desde la otredad; sin valor ni identidad propia. Esto se traduce, entre otras cosas, en una relación asimétrica entre hombres y mujeres que desvaloriza y subestima al otro en cuestión: la mujer (RCCVM, 2018). Debido a la experiencia propia de una corporalidad ausente y violentada, junto con la negación del placer en el ámbito de la sexualidad, es que se construye una imagen desvalorizada de lo femenino. Este imaginario afecta gravemente a las mujeres tanto de forma individual como social, ya que al situarlas en una posición de desventaja se obstaculiza el ejercicio de sus derechos y su

ciudadanía (Cedano, 2007). Asimismo, impacta toda forma de relación social, incluyendo no sólo la relación entre varones y mujeres sino también entre mujeres, y las mujeres consigo mismas. De esta forma, en la cultura chilena el patriarcado ha funcionado como un dispositivo de poder inconsciente que conforma material y simbólicamente las relaciones de género (RCCVM, 2018).

### ***Modelo De Sociedad Patriarcal En Las Relaciones De Pareja***

Nancy Fraser (1997) argumentó que existen patrones de injusticias arraigadas en las representaciones sociales y en la comunicación e interpretación de la realidad: las injusticias simbólicas. Esta forma de injusticia está relacionada con la dominación imperialista, es decir, existe un sometimiento a los modelos de interpretación y formas de comunicarse diferentes a los propios. Asimismo, se vincula con la invisibilización de representaciones, interpretaciones y formas de comunicación normadas desde la propia cultura. Por último, la injusticia simbólica también se relaciona con la falta de respeto que incluyen agresiones, calumnias o menoscabo sustentados en las representaciones por estereotipos en la cultura.

Dicha injusticia simbólica sería la base de lo que Bourdieu (1998) denominó violencia simbólica, asociada con formas de negación, exclusión e invisibilización de otras formas de pensar, ser y/o sentir. Para el autor, la *violencia simbólica* se conforma mediante la adhesión que la persona dominada se siente obligada a entregar a quien domina, cuando no posee “otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural” (p.28). En otras palabras, los esquemas de percepción que la persona dominada pone en práctica para percibirse y apreciarse a sí misma y al dominador, son el efecto de la asimilación de lógica opresiva naturalizada de la que su ser social es el producto. Según Bourdieu (1998), hombres y mujeres han incorporado las estructuras históricas del orden masculino a través de esquemas inconscientes de percepción y de valoración. Por lo tanto, estando inscritas e inscritos dentro de esta lógica de dominación masculina, se corre el peligro de recurrir a modos de pensamiento que ya son el resultado de dicha dominación (Bourdieu, 1998). De esta forma, el amor romántico no sería una excepción a la dominación masculina ni a la violencia simbólica que la sostiene, sino más bien una forma suprema de dicha violencia, dado que es la más sutil e invisible.

El amor romántico representa una herramienta de control altamente eficaz en el modelo de sociedad patriarcal, dada su gran capacidad de crear y mantener un modelo de relaciones desiguales en un alto número de parejas y, al mismo tiempo, sostener una subordinación

femenina (Flores, 2018). Lo anterior se logra mediante la imposición de un orden social, imponiendo la idea de que existe solo una forma de amar, que además es heterosexual y en la cual existen ciertas cargas que deben acarrear tanto hombres como mujeres dentro de las relaciones de parejas. Hablamos explícitamente de ciertos roles y deberes que deben cumplir ambos géneros al momento de relacionarse: la mujer adoptando el rol de pasividad, esperando que el hombre le demuestre y declare su amor, mientras que el hombre adopta el rol activo de “héroe”, de “rescatar” a la mujer (Flores, 2018). En esta misma línea, Simone de Beauvoir (1999, citada en Pascual, 2016) plantea que el amor romántico como lo conocemos es una forma enajenante de relacionarse, ya que concluye inevitablemente en sumisión de la mujer a favor del varón; relegándose a los cuidados, la domesticidad, y la crianza, perdiendo de esta forma su identidad.

Como si fuera poco, este modelo de relación adopta la idea del amor para toda la vida, lo cual genera que muchas mujeres intenten mantener una relación a todo costo, sin importar los perjuicios y daños que esta les infrinja, ya que se incorpora en el pensar de las personas la idea de que “el amor duele”, atribuyendo todo el maltrato a la naturaleza de las relaciones. No es de extrañar entonces que, bajo este modelo de amor romántico, muchas relaciones conciban como normal la violencia como método de corrección e, incluso el asesinato de mujeres como demostración de amor (Flores, 2018).

### **El Derecho Como Institución Androcéntrica**

Siguiendo los planteamientos de Fraser (1997) y Bourdieu (1998), la fuerza de la organización masculina se evidencia dado que no necesita argumento: la perspectiva androcéntrica se implanta de forma neutral y no tiene la obligación de legitimarse a través de un discurso. La dominación masculina se ratifica a través del orden social, el cual resulta ser una gran máquina simbólica que la sostiene. Dicho sistema de dominación es reforzado por instituciones políticas y civiles que se organizan para reproducir el orden social patriarcal establecido en lo económico, cultural, religioso y político, que establece que las mujeres son una categoría inferior y subordinada a los hombres, a pesar de que existan mujeres con poder e influencia en las diferentes instituciones sociales, pero este poder siempre se verá enmarcado en una estructura que le entrega más relevancia al poder masculino (Facio y Fries, 1999).

Entre las instituciones más importantes de las que se vale nuestra sociedad para mantener su estructura y orden, se encuentra el derecho. Este se trata del instrumento articulador

por excelencia del sistema patriarcal, debido a que a través de esta herramienta se regula el comportamiento de hombres y mujeres orientado a un modo de convivencia que encaje en dicho sistema. El poder del derecho consiste en disciplinar al género, en tanto regula conductas mediante la amenaza del castigo ante el incumplimiento de la norma. Asimismo, este instrumento disciplinante comprende en sí mismo sus propias normas de legitimación, consolidando el poder de quienes han fundado por y para sí mismos las bases de este sistema: los hombres (Facio y Fries, 1999).

De esta forma, el derecho dicta y regula la conducta de hombres y mujeres de manera dispar, fijando para las mujeres un patrón disciplinar e identitario que legitima el poder que el varón tiene por sobre ellas (Bourdieu, 1998; Facio y Fries, 1999). En un principio el derecho legitimaba la completa autoridad de los hombres por sobre las mujeres en todo ámbito de las relaciones sociales, económicas, y sexuales; estos tenían absoluto poder de posesión por sobre los cuerpos de las mujeres, se penalizaba de manera extrema el adulterio de la mujer, se castigaba fuertemente el aborto y la adversidad a la procreación por parte de las mujeres, y no se les permitía transitar en las calles de manera libre, entre otros ejemplos. La mantención de todo esto fue posible debido a un sistema de violencia institucionalizada que reprendió fuertemente a las mujeres por cualquier muestra de independencia, ya sea social, económica, o sexual, proyectándose ampliamente a todos los aspectos de la convivencia social para lograr así sostener los privilegios de la dominación del hombre y resultando incluso en guerras, torturas, y asesinatos (Facio y Fries, 1999).

La idea del “derecho masculino” comenzó con la observación de que los principales operadores del sistema de justicia eran en su mayoría varones. No obstante, más allá de este hecho estudiado han argumentado que lo varonil en sus prácticas y valores no necesariamente se condicen con el sexo biológico masculino. Las ideas de lo neutro y objetivo en el derecho son en realidad valores y creencias contruidos desde una cultura falocéntrica; ideas que se consideran universales y sin género pese a que fueron creadas por y para el sexo masculino sin considerar a mujeres dentro de sus intereses. De esta forma, al presentarse un hombre y mujer ante la ley se les aplican a ambos los mismos criterios “objetivos”, lo que irónicamente equivale a ser juzgadas con los valores de los masculino cuando se insiste ser evaluada con igualdad, neutralidad y objetividad (Smart, 1992).

El Estado chileno se vale del derecho como un sistema de normas que estructura y organiza la sociedad, sistema que se plantea como universal y neutro, sin embargo, ha sido

construido a partir de un ideal masculino de ciudadano, un hombre blanco y heterosexual (Curiel, 2007 citada en Barraza y Salinas, 2019), colocando sus intereses e inquietudes como base, utilizándolas como instrumento para implantar sometimiento y definir las obligaciones y ocupaciones de las mujeres (Facio y Fries, 1999). Así, aunque las mujeres en teoría gozan de derechos universales e iguales en la práctica el ejercicio de sus derechos ha sido más bien restrictivo (Barraza y Salinas, 2019), dado que han sido construidos en base a prototipos androcéntricos que no incluyen sus necesidades (Delphy, 2010 citada en Bodelón, 2014). En este sentido, debido a que la ley fue pensada en términos masculinos, no es de extrañar que cada vez que se pretende resguardar los derechos de las mujeres, se debe recurrir a leyes especiales formuladas para ello (Facio y Fries, 1999).

En el caso de la VCM, como se ha mencionado anteriormente, en Chile aún no se cuenta con una legislación directa sobre el fenómeno. Este tipo de violación a los derechos humanos se encuentra sancionada en Chile indirectamente mediante leyes relacionadas a la violencia intrafamiliar, delitos sexuales, y la ley 20.609 (de antidiscriminación o ley Zamudio) (Barraza y Salinas, 2019). Y en lo relacionado directamente con VCM, en el 2020 se promulgó la ley 21.212 que amplió la ley Gabriela para incluir el marco legal del feminicidio cualquier asesinato por razones de género (no tan solo los perpetradas por cónyuges o convivientes), así como también se promulgó la ley 21.153, que modificó el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos (MIMEG, 2021). Este acotado intento legislativo de proteger los derechos vulnerados de las mujeres implica un cuestionamiento al androcentrismo del Estado Chileno al momento de comprender la violencia institucional que ejerce. Sin embargo, no resulta ser una solución completa en tanto reconocimiento en un cuerpo legal integral que incluya la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

La falta de coherencia entre el discurso de derechos e igualdad entre géneros, versus la realidad burocrática y pasiva presente en quienes deberían aplicar la legislación o ejecutar políticas, trae consigo la *violencia simbólica del sistema*, la cual conserva y reproduce constantemente la organización jerárquica que relega a las mujeres a una posición inferior. Aquello demuestra lo eficaz del sistema de control de este orden, cuyo poder opera a partir y con los cuerpos, estableciendo como natural en el imaginario social las emociones, el lenguaje, los deseos, ideas y comportamientos de mujeres y hombres (OEGS, 2013). Sobre este punto, Bodelón (2014) entiende que la falta por parte del Estado del reconocimiento explícito de la violencia patriarcal recae en entender que dicha violencia se relaciona con una discriminación contra la mujeres, pero no debido a un quiebre en la igualdad de trato, sino que se trata más bien

de una discriminación entendida como una problemática de sometimiento social (Barrére, 2008 citada en Bodelón, 2014). En otras palabras, la falta de aceptación de la existencia de la violencia institucional contra las mujeres por parte del Estado no puede comprenderse como carencia de referencias jurídicas, dado que en el derecho internacional se define este tipo de violencia, sino que se trata de un conflicto en las estructuras institucionales androcéntricas que no contemplan la relevancia de este tipo de violencia como violencia patriarcal (Bodelón, 2014).

En suma, el androcentrismo ha marcado las bases de la institucionalidad, la cual no tiene posibilidad de ser eficiente al momento de entregar justicia a las mujeres. Para estos efectos, se requeriría trastocar la normatividad sexo-género para poder garantizar dicha justicia, lo cual no puede lograrse sin cambios culturales, requiriendo nuevas figuras sociales y subjetividades, nuevas maneras de conocer las alteridades, involucrando tanto a personas como a instituciones para lograr, de esta forma, un cambio en su totalidad. Es decir, si no se cuestionan los cimientos estructurales, no podremos confrontar las diversas formas en las que la violencia se sostiene y perpetúa, frenando la capacidad de empoderamiento, autoconciencia y autodeterminación de las mujeres (OEGS, 2013; Cedano, 2007).

### **La Pericia Psicológica En Casos De VCMP En El Sistema Judicial Chileno**

Ante esto, uno de los principales desafíos del sistema judicial es la prueba de los hechos ante casos de violencia en contra de la mujer (Latorre, 2011). Como se ha mencionado, existen dos tipos de actos calificados de violencia intrafamiliar: unos no constituyen delito, mientras que el otro tipo sí (Meza-Lopehandía et al., 2017; Álvarez, 2013; Latorre, 2011). Los primeros son jurisdicción de Tribunales de Familia, en donde los jueces o juezas de familia aprecian las pruebas que contribuyan al esclarecimiento de los hechos que constituyen maltrato cometido por el agresor, a partir de su sana crítica, basada en los principios de la lógica, las máximas de su experiencia y los conocimientos científicamente afianzados (Álvarez, 2013). Por otro lado, en el caso del maltrato habitual (VIF constitutiva de delito), el juez o jueza oral en lo penal es más estricto que los Tribunales de Familia al valorar los medios de prueba presentados por las partes, ya que el derecho penal es la última instancia a la que la sociedad recurre para resguardar ciertos bienes jurídicos y las sentencias dictaminadas tienen alcances distintos al derecho civil (Álvarez, 2013).

Actualmente, en los tribunales se considera el dictamen pericial como uno de los medios de prueba más relevantes en el proceso cuando se trata de analizar técnicamente el objeto de

juicio y los hechos que se investigan (Sánchez, 2014; Cárdenas, 2011, citadas en Asensi y Diez, 2016). Con relación a la pericia psicológica forense, se hace referencia a una valoración por parte de un o una profesional experta en cierto campo de la psicología, teniendo por objetivo dar respuesta a la pregunta psicolegal planteada los operadores de la justicia, y auxiliar en el proceso de toma de decisiones sobre un tema controversial en el juicio asociado a la disciplina psicológica (Amaya, Castañeda y Camacho, 2018, citadas en Burgaleta, Baquero, Bohórquez, Lara y Sánchez, 2021). En casos de VCM, se manifiestan dificultades propias de la evaluación psicológica pericial (EPP), debido a que la violencia que se examina es sutil, no deja huellas físicas, y sus consecuencias y secuelas psíquicas podrían no ser percibidas por profesionales con escaso conocimiento, formación y experiencia en violencia de género (Asensi y Diez, 2016).

En el ámbito de la EPP en casos de VCMP, el objetivo primordial es dar a conocer las consecuencias emocionales, cognitivas, y conductuales en las víctimas a través de dicha evaluación impartida por un especialista que verifique y mida los hechos para ponerlos en conocimiento de los operadores jurídicos (Asensi, 2008). Esto supone que los conocimientos y los procedimientos científicos utilizados en los peritajes psicológicos que se utilicen como medios de prueba en el foro, posean una gran rigurosidad para que sean aceptados como plena prueba en el juicio (Álvarez, 2013). Llevar a cabo EPP con escaso rigor metodológico y fundamentación teórica, carente de un conocimiento adecuado sobre la violencia de género, maltrato psicológico, causas, mantenimiento, consecuencias, entre otros factores relevantes a considerar, conllevan a análisis y conclusiones erróneas que no solo pueden provocar victimización secundaria en mujeres y NNA víctimas de violencia, sino que también se incumpliría con la función esencial de asesorar y auxiliar a la administración de justicia con la toma de una decisión (Asensi y Diez, 2016).

Debido a la complejidad de lo anterior, se hace necesario contar con un exhaustivo protocolo de evaluación psicológica que sea confiable y respaldado científicamente, para lograr extenderse más allá de las lesiones físicas y atestiguar el daño psicológico y sus consecuencias (Asensi, 2008). En el contexto chileno para demostrar la existencia de maltrato existen distintos medios de prueba: la constatación de lesiones, declaración de testigos y el testimonio de la propia víctima (Álvarez, 2013). En el caso de los peritajes psicológicos, el testimonio de la víctima se puede conseguir mediante la entrevista psicológico-forense, la cual posibilita una aproximación metódica y flexible en el examen psicobiográfico, se indaga en el estado mental actual y todos los elementos de importancia para este tipo de evaluación (Álvarez, 2013).

En Chile, todavía no se formulan propuestas de formato de entrevista psicológico-forense en el ámbito de la violencia en contra de la mujer. No obstante, las principales instancias que evalúan estos casos son el Servicio Médico Legal (SML), peritos privados o los centros de la mujer del Servicio Nacional de la Mujer (ex-SERNAM, actual SERNAMEG), y cada uno utiliza sus propios métodos (Álvarez, 2013). Debido a que los Centros de la Mujer son de carácter público y el único servicio estatal especializado en la atención de la VIF contra la mujer en Chile, así como también por la poca demora en la ejecución de sus pericias y por su presencia a lo largo de todo Chile, es que los Tribunales de Familia suelen utilizarlos como una alternativa muy frecuente (Álvarez, 2013).

Existe poca investigación acerca de las EPP y la violencia en contra de la mujer, sin embargo, destaca un estudio cualitativo hecho por Latorre en el 2011, siendo el único que vincula ambas variables. Dicha investigación exploratoria tuvo como objetivo fundamental caracterizar el proceso de peritajes psicológicos en los casos de violencia de género (enmarcados en la ley VIF), solicitados por Juzgados de Familia. Como principales hallazgos en la investigación, se dio cuenta de la utilización de los recursos en la práctica forense son los mismos que se usan en el ámbito clínico, pero orientados a la acreditación del daño psicológico para dar respuesta a los requerimientos de cierto contexto legal. A partir de sus resultados, Latorre (2011) concluye que las y los psicólogos entrevistados evalúan distintas áreas en estos casos, considerando las condiciones individuales, el contexto, los vínculos relacionales y los efectos asociados a una situación de violencia de género. Para obtener una visión global de estos parámetros, los profesionales se basan en los aportes de la teoría sistémica, psicoanalítica, narrativa, la teoría del ciclo de violencia de Walker (1979, citada en Latorre, 2011) y el síndrome de la mujer maltratada, con el objeto de comprender la multiplicidad de factores que se puedan observar en una pareja que presente conductas y patrones de tipo violento (Latorre, 2011). Asimismo, las y los peritos entrevistados hacen uso de variadas fuentes de información, como entrevistas a las personas directamente involucradas en la situación, a familiares o amigos/as testigos, y además utilizan distintas técnicas e instrumentos que posibilitan evidenciar que efectivamente existe violencia psicológica.

### ***Relevancia De Las Pericias Psicológicas En Casos De VCMP***

A partir de las múltiples consecuencias que acarrea la violencia psicológica en la pareja (Asensi, 2008; Armas, 2017; Sánchez, 2018), surge la importancia de contar con una evaluación pericial psicológica que estime el daño real que pueda presentar una mujer víctima de malos

tratos por parte de su pareja, ya que puede contribuir a la toma de medidas legales de protección adecuadas, y a definir intervenciones psicoterapéuticas para ella y su familia, sobre todo si hay niños y niñas involucrados/as (Latorre, 2011). Si bien el objetivo de una evaluación pericial del daño no es establecer la real ocurrencia del suceso, resulta ser un medio probatorio sólido como una prueba con bases científicas y rigurosa para valorar las consecuencias sociales y psicológicas de la violencia, y así establecer el nexo causal existente entre la situación investigada y las lesiones y/o secuelas emocionales presentes en la persona víctima (Fiscalía de Chile, 2010). De este modo, una pericia psicológica llevada a cabo correctamente puede contribuir a que la o las víctimas de violencia psicológica puedan recuperarse de una situación que amenaza sus derechos básicos, y por consiguiente, su calidad de vida (Latorre, 2011).

Actualmente aún existen mitos culturales con relación a la VCMP, pues se suele asociar a un problema de personalidad de la víctima, estigmatizándola como dependiente o masoquista, características de su personalidad que la predispondrían a mantener relaciones abusivas. Así, se la culpa y responsabiliza de sus propias secuelas, ignorando que el sufrimiento psíquico de estas mujeres se enmarca en una relación desigual de poder en el contexto afectivo lo que genera una patología. En otras palabras, las secuelas psíquicas que padecen las víctimas de VCMP son una consecuencia y no la causa de este tipo de violencia (Asensi, 2008).

Por esta y otras razones, cobra especial relevancia la profesionalización de las y los psicólogos en su rol como peritos/as forenses. Lewin (2005, citado en Latorre, 2011) enfatiza el desarrollo de un sistema conceptual propio e investigación de bibliografía especializada en el tema de violencia en contra de la mujer (entendida como VIF). En este sentido, queda de manifiesto la necesidad de las y los profesionales forenses de estar en permanente formación, con el fin de contar con instrumentos técnicos y con una información actualizada de todo aquello que incluye una evaluación pericial psicológica en casos de violencia en la pareja (Latorre, 2011).

## **La Perspectiva De Género Y Pericias Psicológicas**

### ***Perspectiva De Género***

El feminismo de los años '70 impulsó la idea de destacar que las desigualdades entre sexos son construcciones sociales que no están dadas por la naturaleza o la biología (Lamas, 1986). Entonces, la distinción de la diferencia sexual (dada por las características sexuales, cromosómicas, hormonales, anatómicas y fisiológicas de las personas), y entre la lectura que la

sociedad hace de ella, entrega una comprensión de la realidad social más situada. Es decir, es posible demostrar que las particularidades humanas interpretadas como “femeninas” son obtenidas por las mujeres a través de un complejo mecanismo de socialización. Posteriormente, en los ‘80, el concepto género comenzó a ser utilizado por las ciencias sociales debido a que se mostró como una dimensión útil para diferenciar con mayor rigor la forma en que la diferencia sexual se transforma en desigualdades sociales entre hombres y mujeres, poniendo en una dimensión simbólica, cultural e histórica los fundamentos de la desigualdad de los sexos.

Si la categoría a analizar es el “género”, definido brevemente como las conductas, actividades y roles que la sociedad asigna y considera propios de hombres y mujeres (Lamas, 1986; Ramírez, 2020), o, en otras palabras, entendido como los estereotipos culturales que insisten en la división sexual de las actividades atribuidas a hombres y mujeres de forma diferencial, y que ofrece una base para el ejercicio de violencia de género (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2017). Entonces, la herramienta para analizar dicha categorización resulta ser la perspectiva de género (Ramírez, 2020), es decir, la plataforma teórica que permite controvertir los estereotipos de género y crear nuevas representaciones que puedan influir en el imaginario colectivo de la sociedad con el objetivo de llegar a la igualdad y equidad de género (UNICEF, 2017). De esta forma, la P.G se convierte en una alternativa política que permite evidenciar el lugar subordinado y desigual que ocupan las mujeres en relación con los hombres, así como también sienta las bases para dilucidar y denunciar las formas de fabricar y pensar las identidades sexuales desde el punto de vista excluyente de una heterosexualidad normativa e impuesta (Cremona, s/f, citada en UNICEF, 2017). Así, la P.G constituye la herramienta que permite analizar la categoría de género con el objeto de dilucidar y hacer evidente el arbitrario orden social que genera diferencias, segregación y sometimiento por la dominación de un sexo sobre el otro (Ramírez, 2020). De esta forma, la P.G se trata de un punto de vista teórico y metodológico que se concreta en una manera de observar y conocer la realidad, y de intervenir en ella (García y Torres, 2004).

A modo de definición y estableciendo el objetivo que tiene la perspectiva de género, Marta Lamas (1986, citada en Miranda-Novoa, 2012) indica que:

La perspectiva de género comienza a emplearse como un instrumento analítico útil para detectar situaciones de discriminación de las mujeres. Dicho instrumento tiene como objetivo la transformación de la sociedad y la modificación de las condiciones sociales que perpetúan la subordinación de la mujer. Se trata de conseguir que tanto ellas como

los varones participen en las distintas facetas de la vida en un plano de igualdad, es decir, sin reglas rígidas de género. Por ello, el campo de acción de la perspectiva de género abarca diversos ámbitos como, por ejemplo, el educativo, el familiar, el laboral, el político y el legislativo, entre otros. (p.347)

De esta manera, el análisis de la variable género constituye un importante instrumento cuyo objetivo último es impregnar del ideal de igualdad entre los sexos todo sistema organizativo de la sociedad, analizando no tan solo el papel de subordinación ejercido por mujeres, sino también el rol que tienen los hombres en la sociedad (Miranda-Novoa, 2012).

Respecto al ámbito jurídico, dicha herramienta analítica puede ser de utilidad para revelar discriminación que originan, legitiman y mantienen las instituciones, normas y prácticas del derecho, con el fin de abolirlas, transformarlas y/o reemplazarlas (Ramírez, 2020). En el caso de la psicología forense, como ámbito del saber que aborda distintas dimensiones del desarrollo humano, el uso de la P.G resulta imprescindible para trabajar sobre casos que involucren VCM (Sanz, 2004; Férrer y Bosch 2005; Lorente, 2006, citadas en Consejo general de Colegios de psicólogos en España [COP], 2015), ya que solo a partir de esta visión es posible comprender realmente el fenómeno y presente todas las variables necesarias a analizar en estos casos (COP, 2015).

### ***La Pericia Psicológica Con Enfoque De Género En Casos De VCMP***

Como se ha expuesto con anterioridad, la desigualdad entre hombres y mujeres constituye un problema histórico y estructural arraigado en la cultura chilena. Dicha problemática es consecuencia de condiciones materiales concretas, así como también de representaciones que constituyen y legitiman el orden social imperante, lo que termina por asignar roles de género específicos para unos y para otras. Asumir, implícitamente, estos roles resultan útil para proteger y perpetuar la integridad del orden social desigual. Por esta razón resulta esencial el uso de un instrumento conceptual que permita un análisis situado de este sistema social, que se base en la comprensión de la posición histórica y actual en la que se desarrolla una mujer: la perspectiva de género (Ramírez, 2020).

La utilización del enfoque en el género es un desafío para todas y todos los profesionales de salud mental, pues supone una obligación ética. Las ideas y creencias vinculadas a cada género se han imbuido en el pensamiento científico, obstaculizando la comprensión de la realidad de lo que se estudia y propagando a la vez estereotipos naturalizados (COP, 2015). En este

sentido, la psicología como saber científico tiene un rol esencial, ya que a través de su quehacer y sus conocimientos puede y debe transformar todo aquello que imposibilite el desarrollo pleno de las personas en distintos ámbitos (emocional, mental y conductual). Por ello, independiente de su ámbito de intervención (jurídico, clínico, educacional o comunitario), es fundamental la incorporación de la perspectiva de género para avanzar en la igualdad a través de la reflexión, investigación, formación e intervención (COP, 2015).

Incluir el análisis de la variable género en el trabajo psicológico forense implica analizar de qué forma el sistema patriarcal y su reproducción influye en los procesos psicológicos. Es decir, entendiendo que en función del sexo mujeres y hombres están condicionados de forma distinta, genera que la realidad subjetiva que construyen está sesgada por el género, lo que se espera de unas y otros es diferente, reproducen relaciones de poder en donde uno domina sobre otra, y también hay diferencias en las condiciones de vida a las que pueden acceder (Sebastian, 2001, citada en COP, 2015). Por lo tanto, es perentorio comprender cómo todo esto incide en los procesos conductuales, cognitivos y emocionales, y de qué forma influye en la vida y en la manera de enfrentarla. Así, cuando se dice que la psicología forense debe incluir la perspectiva de género como plataforma de análisis, nos referimos a: 1) considerar el género como variable a analizar; 2) Revisar la metodología; y 3) Analizar y revisar las actitudes propias de la/el profesional (COP, 2015).

Habiendo dicho esto, las diferentes propuestas en torno a la incorporación de la herramienta de análisis del género se centran en entregar una mirada crítica y explicativa que incorpore las desigualdades entre hombres y mujeres en cualquier ámbito social, laboral, o de políticas públicas (Ferrer y Bosch, 2019). Con relación a la EPP, Asensi y Diez (2016) destacan que la falta de inclusión de una P.G puede acarrear análisis y conclusiones periciales erróneas, lo que implica que la discusión pericial y sus conclusiones no se adapten a la realidad de lo evaluado, lo que puede llevar a una victimización secundaria y a que el informe infrinja éticamente su función esencial de coadyuvar, mediante un juicio experto, al sistema judicial a la toma de decisiones en estos casos (Asensi, 2008; Asensi y Diez, 2016). Por este motivo, resulta esencial valorar cada caso en su complejidad, junto con la evaluación de la existencia de un contexto de relaciones violentas en la pareja, mediante la base teórica que brinda la psicología forense sobre el tema y el uso de las técnicas e instrumentos propios de esta disciplina, junto con un adecuado perfeccionamiento profesional en temáticas de violencia en la pareja (Asensi, 2008).

En suma, la inclusión de una P.G en EPP en Chile resultaría en un aporte elemental para casos de VCMP, debido a las posibilidades de nuevos marcos analíticos que consideren la variable de género. No obstante, no se encontró bibliografía ni investigaciones en el contexto nacional que vinculen pericias psicológicas y el uso de un enfoque analítico del género aplicado en dichos casos. De este modo, se evidenció un vacío investigativo en torno a la temática, por lo que cobra relevancia, debido a los antecedentes ya expuestos, investigar en torno a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en EPP a víctimas de VCMP en Chile.

## **Diseño de Investigación**

### **Enfoque Metodológico y Diseño**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, el cual se define como “un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos” (p.9, Hernández, Fernández y Baptista, 2014). El foco de la investigación cualitativa gira en torno al análisis intensivo de la información obtenida y a la no generalización de los resultados. El alcance de la investigación es de carácter exploratorio-descriptivo, debido al interés en describir y caracterizar un fenómeno y a la falta de información e investigación sobre el mismo (Hernández et al., 2014).

Este enfoque cumple con el objetivo de analizar la percepción de expertas en materia psicojurídica en Chile respecto a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en EPP de víctimas de VCMP, incorporando las subjetividades de las participantes para explicar la realidad estudiada. Su objetivo principal consiste en describir, comprender y reconstruir los fenómenos en base a la percepción e interpretación de las y los participantes, incorporando las subjetividades de estas/os para explicar la realidad investigada. De esta forma, coinciden diferentes realidades junto con la del investigador(a), y en la medida en que se va interactuando con otras personas en el proceso de investigación, estas realidades van sufriendo modificaciones conforme avanza el estudio (Hernández et al., 2014).

### **Participantes**

La estrategia para seleccionar a las participantes fue de tipo *no probabilística*, debido a que, si bien la muestra no fue representativa ni aleatoria, fue significativa respecto a la población

relacionada con la investigación (Hernández et al., 2014). Se utilizó como estrategia de selección una muestra de expertas, con el objeto de que las involucradas añadieran valor descriptivo con relación a la pregunta de investigación. El juicio de un/a experto/a es definido por Escobar y Cuervo (2008) como: “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones” (p.29).

Además, como estrategia de selección la muestra de expertas presenta ciertas ventajas: 1) la calidad de la información que maneja la persona y que hace evidente en su respuesta; 2) el grado de profundización en esta; 3) la viabilidad de su puesta en acción; 4) el plausible acceso a los requisitos técnicos y humanos para ejecutarla; 5) la posibilidad del uso de diversas estrategias para recoger datos, lo cual es altamente beneficioso para establecer información sobre materias complejas, novedosas y/o poco investigadas; 6) y el alcance a información detallada en torno al tema estudiado, para lo cual es conveniente utilizar diferentes clases de expertas/os (Cabero, 2001; Lanoy y Procaccia, 2001; Barroso y Cabero, 2011, citados en Cabero y Llorente, 2013). En tanto la unidad de análisis será la percepción de profesionales especializadas en diferentes áreas en materia psicojurídica, es que se requiere de su opinión experta para generar una hipótesis más precisa en torno a la necesidad de integrar una perspectiva de género en EPP.

Con relación al procedimiento de selección de las expertas, Skjong y Wentworht (2000, citados en Escobar y Cuervo, 2008) plantean la siguiente pauta de selección: “(a) Experiencia en la realización de juicios y toma de decisiones basada en evidencia o experticia (grados, investigaciones, publicaciones, posición, experiencia, entre otras), (b) reputación en la comunidad, (c) disponibilidad y motivación para participar” (p. 29). En este caso, la elección de expertas debe acomodarse al objeto que se analizará. Con la intención de cumplir este objetivo es que los criterios que se utilizaron para su selección fueron: 1) Ejercer o haber ejercido una profesión relacionada al área de la psicología forense, del derecho, o ambas; 2) Tener experiencia en casos relacionados a casos en VCM y/o conocimiento especializado al respecto; y 3) Disponibilidad y disposición para participar.

El tamaño de la muestra alcanzado, cumpliendo los criterios anteriormente nombrados, fue de seis expertas en materia psicojurídica: Tres psicólogas forenses, una abogada, una politóloga, y una académica. La elección de esta muestra se fundamentó en que cada una de estas profesiones participa dentro del proceso judicial, área que nos compete en esta

investigación, ya sea activamente como los intervinientes en un caso jurídico, o indirectamente en el estudio y producción de información relacionada, en el caso de una académica.

### **Procedimiento**

El inicio del contacto con las profesionales fue mediante correo electrónico, para dar a conocer los objetivos de la investigación, el tipo de técnica de recolección de datos utilizada (focus group), la duración aproximada de esta (noventa minutos), y el resguardo de confidencialidad de su información personal. Una vez confirmada la participación, se procedió a organizar la disponibilidad de las participantes para la realización del grupo focal vía conferencia online, y al envío del consentimiento informado.

Una vez realizado el focus group, se consiguió entrevistar a seis profesionales identificadas por sus iniciales: C.A, psicóloga clínica y forense, perito de la corte de Santiago desde hace 23 años. E.L, psicóloga jurídica y comunitaria, experta en violencia de género, fue perito de la corte de la corte de Santiago, y docente del área social jurídica de la psicología, con más de 20 años de experiencia psicojurídica. M.A, psicóloga jurídica y forense; perito de la Corte de Santiago, especializada en red de infancia, con experiencia trabajando tanto con víctimas y con agresores desde el 2010. R.Y. abogada y magíster en estudios de género y cultura, desde el 2014 se dedica a la atención y a la defensa de mujeres víctimas de violencia y desde el 2017 a la investigación en esta materia. B.B., cientista política, magíster en género y cultura y estudiante de Doctorado en Procesos e Instituciones Políticas. S.V., Profesora e investigadora del área jurídica de la psicología, Magíster en Ciencias forenses de la salud mental y doctorado en Educación.

### **Técnica de Producción de Información**

Como técnica de producción de datos se utilizó el focus group, es decir, un grupo de discusión que está focalizado en un tema concreto mientras es moderado y observado por las investigadoras. El objetivo es generar discusión sobre la temática en cuestión y analizar la interacción entre las participantes, y la construcción grupal de significados que se da en esta interacción (Morgan, 2008; Barbour, 2007, citado en Hernández et al., 2014). Una vez planteado el problema a discutir, el tópico se profundiza hasta cumplir el criterio de saturación de información y se captan en profundidad los distintos puntos de vista. La elección de esta técnica

se condice con el diseño cualitativo y con los objetivos del presente estudio, en tanto se pretende analizar percepciones de expertas sobre la incorporación de una perspectiva de género.

Posteriormente, se formularon preguntas con el fin de abarcar toda la temática a investigar, así como también para fomentar la interacción y profundización en la discusión, a pesar de que exista la posibilidad de introducir nueva información o tópicos que puedan surgir a lo largo de la sesión (Hernández et al., 2014). Para estos efectos, la recolección de datos se realizó en una sesión única vía videollamada grupal, con una duración aproximada de 100 minutos.

### ***Análisis de la información***

Para el análisis de los datos se utilizó la teoría fundamentada (TF) con enfoque constructivista, la cual se basa en una versión contemporánea de la teoría fundamentada de Glasser y Strauss (De la Espriella y Restrepo, 2020). Este enfoque entrega un análisis situado en las interpretaciones de la realidad subjetiva de las involucradas, partiendo desde la base de que no existe una verdad única a la que acceder, sino más bien la construcción social de realidades como procesos diversos y unidos intrínsecamente al contexto individual. En esta técnica de análisis de datos, las investigadoras interpretan la información como perspectivas de la realidad válida y situadas. Bajo el enfoque constructivista de la TF se enfatiza en la co-construcción de significados durante la investigación, debido a la interacción entre investigadoras y participantes. Así, las personas que investigan son parte de la investigación, y no meramente observadoras externas (De la Espriella y Restrepo, 2020).

Con relación a lo expuesto, es que la TF resulta relevante en el análisis de la información, ya que su objetivo fundamental consiste en recuperar la perspectiva de las personas investigadas, y el presente estudio busca analizar la percepción de ellas. Además, el uso de la TF constructivista no sólo posibilita responder a los objetivos de esta investigación, si no que a su vez permite crear categorías y contenidos que emergen en base al análisis de la información que probablemente no habrían sido identificados con otro recurso metodológico.

Por último, cabe destacar que este enfoque contiene tres etapas: codificación abierta, codificación axial y codificación selectiva. Sin embargo, dados los objetivos del presente estudio, los cuales no contemplan proponer ni comprobar una teoría, es que únicamente se realizarán las dos primeras etapas de este tipo de análisis. De esta forma, el proceso de codificación abierta se llevó a cabo a través de una lectura detenida de la transcripción de la información, surgiendo

conceptos, ideas, interpretaciones, proposiciones e hipótesis estableciendo categorías y subcategorías. Posteriormente, se procedió a la codificación axial, la cual consistió en la creación de categorías principales que crearon vínculos con otras categorías en cuanto a propiedades y dimensiones (Strauss y Corbin, 2002). Asimismo, en esta etapa se reagruparon datos fragmentados en el proceso de codificación abierta para crear esquemas relacionales con lazos que responden a las interrogantes de la investigación.

### **Software**

Para efectos del análisis descrito es que se utilizó el programa Atlas. Ti versión 9.0, herramienta desarrollada por la Universidad Técnica de Berlín (Hernández et al., 2014). Este software trabaja con documentos primarios y los agrupa como una unidad hermenéutica (en este caso la transcripción del focus group), facilitando de esta forma la codificación, la creación de categorías y subcategorías, pudiendo visibilizar este proceso según los intereses de las investigadoras, realizando diagramas según las relaciones que se vayan identificando.

### **Consideraciones éticas**

Se consideró como elemento ético básico el consentimiento informado, como fue descrito en el comité de ética de la investigación de la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile (Anexo). Como lo indica el reglamento, el documento de consentimiento informado constó de dos entregas: una verbal y otra escrita. En las dos se indicó los detalles previos indispensables para que las participantes tomarán una decisión libre e informada con el resguardo de su información personal, y la oportunidad de pedir los resultados una vez finalizada la investigación. Dicho consentimiento escrito y firmado por las participantes vía correo electrónico, incluía información detallada de los objetivos de la investigación y los datos de las entrevistadoras, así como también contaba con su asentimiento para grabar la actividad y poder de esta forma realizar una posterior transcripción y análisis de esta.

Con el fin de cumplir con garantizar la confidencialidad, la identidad de las participantes se tradujo a las iniciales del nombre de cada una, quedando: C.A., E.L., M.A., B.B., R.Y., S.V. para la transcripción, y con el objetivo de que las y los lectores diferencien a las participantes del estudio.

## Resultados

Mediante la aplicación de la codificación abierta y axial de la teoría fundamentada se obtuvieron categorías y relaciones entre estas expresadas mediante las siguientes dimensiones: La primera dimensión se titula *“la relación de poder entre la psicología y el derecho”*, la cual incluye la categoría de *“instituciones masculinas”* como una organización que cimienta la relación entre psicología y derecho, luego se expone el lugar histórico que ha utilizado la ciencia social al servicio del derecho a través de la categoría *“la psicología forense como aval científico del derecho”*, y por último se exponen la categoría sobre los *“conceptos violentos al alero de la psicología forense”*, en tanto el potencial uso de la psicología como una herramienta en contra de las víctimas de violencia. La segunda dimensión versa sobre *“la metodología feminista aplicada al ámbito jurídico”*, la cual incluye las categorías del *“abordaje de diversas perspectivas en los peritajes psicológicos”* y del *“trabajo interdisciplinar”*. Dichas subdimensiones pretenden exponer algunas de las condiciones necesarias para un abordaje jurídico feminista en casos de VCMP. Por otro lado, una tercera categoría dentro de esta dimensión se trata sobre las *“resistencia a las lógicas dominantes desde las pericias psicológicas”*, lo que incluye diversas formas sobre la cual la psicología forense a través de las pericias psicológicas puede distanciarse de las lógicas dominantes que han caracterizado su vínculo con el derecho. Finalmente, como última dimensión se identificó la *“violencia en contra de la mujer en el ámbito jurídico”*, en donde convergen las demás dimensiones y se expone su relación con este fenómeno.

### **Relación de poder entre psicología y derecho**

La violencia en contra de la mujer solo es posible gracias a las relaciones de poder existentes en nuestra sociedad, relaciones que muchas veces no sólo la invisibilizan, sino que también la producen y la sostienen. Una de estas relaciones de poder se ha gestado entre la psicología forense y el derecho, en donde la primera ha ocupado un lugar de sujeción al derecho, facilitando las herramientas para reproducir la violencia en contra de la mujer desde diferentes perspectivas.

### ***Instituciones Masculinas***

Según lo mencionado por las participantes, el derecho es desde sus inicios androcéntrico, ya que el sujeto de este es y ha sido el estereotipo del “hombre blanco”, lo que coloca a las mujeres en segundo plano. Sin embargo, debido al carácter objetivo que debiese tener el derecho, se intenta pretender que este mismo es neutro, cuando claramente no lo es.

... Hay una pretensión de neutralidad, pero esta neutralidad nunca es tal. Porque el ciudadano por excelencia es hombre, blanco, propietario. Entonces eso se establece como una neutralidad (...) Entonces reconocer que el Estado y que el poder judicial en este caso es masculino, y que viene de un molde masculino, ya es de alguna forma cuestionar todo el paradigma imperante. (B.B., comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Es por lo mismo que las participantes coinciden en que, en base a este sujeto del derecho, es que el mismo tiene puesto los intereses en la defensa del hombre, por lo que las causas suelen favorecer a este y perjudicar en gran parte a las mujeres. De esta forma, podemos encontrarnos con causas fragmentadas en el sistema judicial, en las cuales una causa por violencia intrafamiliar puede estar separada, por ejemplo, de una causa por pensión alimenticia, lo que suele resultar, según las participantes, en la invisibilización de la violencia a nivel judicial.

... En la línea de los tribunales de familia, por ejemplo, donde se iguala al hombre y a la mujer en esa categoría con igualdad en exigencias, y donde la violencia queda invisibilizada, ¿no? porque además como las temáticas son fragmentadas, o sea, y voy por pensión de alimentos, la violencia no existe, porque fui por pensión de alimentos, pero tengo la denuncia de violencia por otro lado, pero no se conjugan, ¿no? Entonces todas las categorías, o todas las medidas de protección asociadas, por ejemplo, a violencia, no se sostienen ni para la relación directa y regular, ni para la pensión de alimentos ni para ninguna otra, entonces finalmente algo que falta tiene que ver con integrar la violencia y en ese sentido, la perspectiva de género, en los casos de violencia para tomar medidas, pero transversalmente en un caso de familia, que implica distintas temáticas. (C.A., comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Asimismo, las participantes comentan que, al asumir una igualdad de condiciones para hombres y mujeres, lo que se logra desde tribunales es negar la violencia en contra de la mujer como hecho y fomentar la violencia institucional hacia este grupo. De la misma forma, se discute

que la psicología como ciencia se ha prestado como herramienta de poder y disciplina para estas prácticas de violencia, actuando como instrumento para la creación de sujetos e identidades normales y anormales.

Entonces a mí me parece que lo que hay son, por un lado *prácticas antifeministas* y por otro lado, *prácticas disciplinarias* que tienen esta pretensión de higienizarse respecto de la violencia y el poder, y desentenderse de la manera en que las prácticas disciplinarias de la psicología, del trabajo social, de la antropología, etc., etc., finalmente son prácticas que tienen efectos de poder sobre los sujetos, crean sujetos, y a mí me parece que las pericias psicológicas son, históricamente hablando, ya que asumo la hipótesis de Foucault, ¿no es cierto? qué son las prácticas que permitieron la creación del sujeto anormal. Entonces, subrayar eso, ¿no? Que hay una cosa tecnócrata que pretende desentenderse de la dimensión del poder y la violencia en sus propias prácticas. (E.L., comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

De esta forma, se llega a la conclusión de que no existe necesariamente una falta de información y conocimientos por parte de tribunales y/o el sistema judicial, sino que es más bien una resistencia institucional al feminismo, a pesar de la apariencia de neutralidad que el sistema judicial intenta demostrar. Es así como también se va implementando una especie de *política antifeminista*, que, entre otros efectos, busca muchas veces invalidar y/o ridiculizar la condición de feminista de las profesionales involucradas en el proceso judicial. Más aún, esta resistencia al feminismo se ve reflejada incluso a nivel individual frente al estrado, donde a una de las participantes se les ha cuestionado en base a su condición de feminista:

Yo tuve hace poco un caso de parricidio en el que me tocó declarar. Ella era una mujer parricida, le toco declarar en la defensa de ella, y las preguntas de los querellantes fueron directamente a mi condición de feminista, por ejemplo, para la desacreditación. Buscando formas de desacreditación, era como... claro, me buscaron, me googlearon, cosas así, ¿no? Porque yo trabajo en proyectos de artes y violencia, y por supuesto tienen una evidente perspectiva feminista. Y encontraron cosas que yo había hecho. Por eso yo creo

que es super interesante pensar que no es una falta de aplicación, sino que es una política. (E.L., comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

### ***Psicología Forense Como Aval Científico Del Derecho***

De acuerdo con lo mencionado por las entrevistadas, existe una innegable relación de poder entre la psicología forense y el derecho, relación que limita a la primera, sometiéndola a ocupar el lugar de una tecnología de poder cuyo principal objetivo es restringirse a responder la pregunta del derecho en las pericias psicológicas. En otras palabras, la psicología forense está:

... Sometida. No debiese ser una disciplina sometida al derecho, que es lo que ha ocurrido. Que tanto desde el punto de vista de los trabajadores sociales, o de los psicólogos, en este rol también actual del consejero técnico, queda supeditado al juez y entonces la psicología, la psiquiatría, lo social pasa en el fondo a ocupar lugar de sometimiento al derecho también, y eso hay que problematizarlo todo el tiempo. (C.A., comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Junto con lo anterior, las participantes convienen en que, junto con esta subordinación al derecho, la psicología forense ha instalado en las pericias la costumbre de patologizar tanto a víctimas como a victimarios, utilizando mecanismos tradicionales que muchas veces esconden la violencia y las consecuencias de la misma en la VCOMP:

Desde el punto psicológico y clínico, se sigue pensando a los sujetos desde un punto de vista de la patología. Y en ese sentido, las evaluaciones siguen siendo tradicionales, y voy a poner, por ejemplo: (...) un caso de violencia en Roschard, mujer limítrofe, hombre narciso, ¿no? Es efectivamente una mujer dañada... (C.A., comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

... Como estas metodologías más feministas, o sea, desde el punto de vista clínico, más tradicional, es como que estamos hablando digamos de algo muy loco. Que no tiene

asidero... y eso es un problema, porque hoy día, todavía, y es una lucha permanente, en términos de despatologizar también las pericias, en términos de ponerle como la tradición del DSM V, VI... (C.A., comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

### ***Conceptos violentos al alero de la Psicología Forense.***

Las participantes del grupo focal coincidieron en que la psicología forense es un aval científico para el derecho, y que mediante el diagnóstico y el uso de conceptos desproblematizados avalados por dicha ciencia, invisibiliza las relaciones de poder y violencia que sustentan la VCMP.

La psicología surgió normativamente (...) cuando se unió la psiquiatría y la criminalidad se armó una tecnología de poder brutal, que no solo ha servido para violentar mujeres, sino también pobres, personas de otras etnias y razas. Entonces es una tecnología muy brutal de la que tenemos que hacernos cargo, y que me imagino que replica fuertemente los peritajes. (S.V, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021)

Hay una cosa tecnócrata que pretende desentenderse de la dimensión del poder y la violencia en sus propias prácticas (...) a mí me parece que lo peligroso es que finalmente los peritajes psicológicos, por ejemplo, terminan instituyendo conceptos desproblematizados que terminan invisibilizando, por ejemplo, de una manera muy clara el territorio de la violencia de pareja (...) en los casos de familia o en los casos penales, ¿no? (E.L, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

En los informes periciales el uso de dichas conceptualizaciones científicas que pretenden un bienestar social al margen de consideraciones ideológicas puede transformar a la psicología en una herramienta instrumentalizada por parte de los agresores en el contexto de Tribunales de familia (TDF), lo que supone una potente arma en contra de las mujeres involucradas en los casos. En otras palabras, la psicología forense a través de sus evaluaciones periciales puede estar al servicio de los victimarios mediante la utilización de nociones técnicas que resultan violentas al estar higienizadas y distanciadas de las relaciones desiguales de poder entre las personas involucradas en un vínculo violento.

A modo de ejemplo, se mencionan nociones técnicas utilizadas de forma frecuente en evaluaciones periciales psicológicas en contexto de TDF como: “conflictos comunicacionales”, “violencia cruzada”, y “Alienación parental”:

Mucho peritaje de instituciones de infancia que para analizar la situación de una niña dicen, por ejemplo: niña deambula por los padres dado que tienen “conflictos” que no pueden resolver. Los “conflictos” eran una relación de violencia donde había una desigualdad de poder clara entre la madre de la niña y el padre de la niña, pero las categorías de alienación parental, por ejemplo, que crea la propia psicología y que las instala, la categoría de habilidades parentales, la categoría de conflictos comunicacionales, ¿no?, lo que hacen es ser usados de una manera ultra-técnica con una especie de aval científico que termina generando el efecto de invisibilizar las relaciones de poder y la violencia, y que esos sujetos no están en las mismas condiciones y que los hechos involucrados en las causas no tienen el mismo valor. (E.L, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Sumado a lo anterior:

El concepto de violencia cruzada, muy favorecido por nuestros colegas (...) No existe la violencia cruzada, pueden existir las agresiones cruzadas, no la violencia cruzada, porque en la violencia siempre hay alguien que agrede y otra persona que es agredida. Y esa asimetría rígida de poder ha sido difícil de instalar, porque desde la mirada clínica (...) puede haber efectivamente ambos responsables, podemos entender, digamos, los procesos subjetivos de cada persona, pero desde el punto de vista jurídico necesitamos que alguien sea responsable, no pueden ser ambos responsables. Y esa responsabilidad que no es compartida es muy difícil de entender hasta el día de hoy por los tribunales ¿no? Entonces como que se habla ahí, como que quedarán en igualdad de condiciones. Entonces el atreverse a dar cuenta de violencia, y de que alguien es violentada...eh...

son las mujeres, es muy complejo. (C.A, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Asimismo:

(Existen) algunos conceptos super violentos que aparecen al alero de la psicología jurídica, y que son sumamente nocivos en las causas en violencia. El Síndrome de Alienación parental, por ejemplo, es un arma espantosa por parte de los agresores, y que en este momento se ha sacado incluso de circulación, digamos por los organismos internacionales, afortunadamente. (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

En síntesis:

Todo este estereotipo de habilidades parentales, de violencia cruzada, etc., hace que se homogenice, que pongamos a las mujeres y a los hombres en la misma categoría. Y eso contribuido por expertos de los expertos de los expertos. (C.A, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Otro punto en común durante el focus group tiene que ver con los estereotipos de género presentes en los casos de violencia en la pareja, fomentados en ocasiones por los diagnósticos psicológicos patologizantes que también resultan en la omisión de la relación asimétrica de poder entre hombres y mujeres. Es decir, no reconociendo que la responsabilidad en la violencia no es compartida, debido a que hombres y mujeres no están en las mismas condiciones.

Desde el punto psicológico y clínico, se sigue digamos pensando a los sujetos desde un punto de vista de la patología. Y en ese sentido, las evaluaciones siguen siendo tradicionales (...) Y obviamente se invisibiliza todo el daño, porque efectivamente en un Roschard van a aparecer los que son más dañados, más dañados (...) Se habla del

trauma complejo, y la historia de cada uno y pobrecito cada uno... Pero en igualdad de condiciones. (C.A, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

## **Metodología Feminista Aplicada En Ámbito Jurídico**

### ***Perspectiva De Género/Metodología Feminista y Pericias psicológicas***

La perspectiva de género fue definida como una epistemología de pensamiento feminista, que incluye una diversidad de visiones y perspectivas, que de forma muy conservadora se le llama perspectiva de género. Esto debido a que “hablar de perspectiva de género lo que hace es higienizar y limpiar el problema ¿no?, o el campo de distinciones teóricas respecto de que se trata de feminismo finalmente” (E.L, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021), de este modo recibiría más aceptación institucional y no la resistencia que usualmente se observa cuando se habla directamente de feminismo en instituciones masculinas, como lo es en el caso del poder judicial.

En esta línea, destaca por parte de los tribunales el cuestionamiento de la epistemología feminista como una metodología válida de carácter científico que puede aportar en casos de violencia en contra de la mujer:

Lo dicen muchos organismos internacionales, investigadoras mujeres, hace muchos años (...) entonces tanto conocimiento que se ha producido desde distintos lugares, por distintas personas, negado... cuando además los jueces y las juezas tienen la obligación de fallar (...) con la sana crítica, y su sana crítica no puede ir en contra del conocimiento científicamente afianzado... pero cuando se trata de esto sí que lo hacen. Entonces parece que ahí cuando se trata de esto, la metodología y el conocimiento, ¿cierto? que se produce desde esta perspectiva (feminista), ¿no tiene carácter de científico entonces? (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Respecto a una definición de lo que se convino llamar *epistemología feminista*, en lugar de P.G, las participantes estuvieron de acuerdo en que se trata más bien de un campo de visiones filosófico-políticas con relación a la diferencia sexual:

Se trata de un campo de distinciones, más que de una perspectiva (...) tiene que ver entonces con un campo de distinciones que abre una posibilidad crítica respecto de las prácticas que se desarrollan en todos los ámbitos que podamos imaginar. Me parece que es súper difícil una práctica humana que pudiera prescindir del análisis en torno a la cuestión de la diferencia sexual, ¿sí? Y me parece que es un campo de distinciones tremendamente crítico, y tremendamente móvil, porque está lidiando con las maneras en que el poder modifica sus caras ¿no? para poder actuar. (E.L, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Se añadió también que se trata de un método complejo de aplicar al trabajo práctico, incluso para las personas que la investigan y la estudian, “porque no es fácil, porque lleva muchos años también poder hacerlo, si no es sencillo” (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021), sobre todo porque todas y todos “estamos inscritos y sobre determinados por la violencia de género, o sea, por la violencia en relación con la diferencia sexual. Entonces nuestra manera de escuchar siempre está con ese conflicto y con todo ese campo de paradojas” (E.L, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Aplicada a las pericias psicológicas, la metodología feminista, como se convino llamar durante el grupo focal, se trata de un “hilo conductor conceptual” (M.A, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021) que se integra con las temáticas que se deben analizar en el informe. En este sentido, dicho método:

Lo que hace dentro, por ejemplo, de los análisis periciales, así como otras perspectivas también, porque no es la única que uno debe tener en cuenta, ¿ya? en el fondo es como aplicar el concepto al análisis para ir bajando la posibilidad de error dentro de las conclusiones a las que uno pueda arribar en una pericia. (M.A, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

En casos de VCM la aplicación del enfoque feminista a un informe pericial más que un aporte resulta indispensable, pues permite analizar y cuestionar la posición de poder y el lugar

de subordinación de la víctima y su victimario/a en un hecho violento considerando la importancia de la variable de género:

Las pericias (...) debieran ofrecer elementos de juicio para pensar la relación de una persona con sus actos, en tanto actos comprometidos en hechos jurídicos, ¿no? Por lo tanto, a mí me parece que no se puede pensar la relación de una persona con sus actos, si no se entiende el contexto de sentido que tiene ser hombre o mujer, por ejemplo, usando la categoría binaria típica, para relacionarse con ciertos hechos de violencia (...) El acto del parricidio no puede significar lo mismo si lo comete un hombre que lleva 30 años violentando una mujer y termina matándola, a si una mujer que lleva 15 años padeciendo una relación de violencia, termina en la típica escena en donde ella es amenazada de muerte, matando a su agresor. Ese acto que, jurídicamente, es el mismo acto, esa historia de ser hombre o mujer en relación a ese acto, y ser o no víctima, o agresor en esa historia, entendiendo que esas categorías hay que mirarlas deconstructivamente, con matices, etc., eso hace una diferencia en el valor de esos actos. (E.L, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

A modo de ejemplo, una forma de aplicar un enfoque feminista a los casos de VCMP en las pericias que menciona una de las participantes, es a través del análisis de los estereotipos rígidos de género:

Desde las entrevistas (periciales) que les hacen es posible detectar estereotipos rígidos de género en un sujeto, tanto en ellos como en ellas, y porque desde el derecho internacional hay normas suficientes como para dar cuenta de porqué es relevante identificar los estereotipos rígidos de género en caso de violencia, y de cómo nos llevan estos estereotipos y cómo conducen a la violencia. (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

### ***Compatibilidad Entre Perspectivas En Peritajes Psicológicos En Casos De VCMP***

Si bien el uso de un enfoque feminista para analizar los casos de VCMP favorece un análisis situado considerando la variable de género, no es la única mirada que se debe considerar en dichos casos.

El uso de la normativa del derecho internacional como apoyo en las evaluaciones periciales constituyen un aporte sumamente relevante para apoyar hipótesis en casos violencia, como por ejemplo el tratado internacional de la CEDAW o de la Corte interamericana de los derechos humanos (CIDH)

Con lo cual creo que se permite también instalar este campo de miradas de género, es vital la conceptualización, digamos, de la perspectiva de derechos humanos, donde el tema de derechos humanos es relevante en relevar la violencia, y ocupar en ese sentido también los tratados internacionales para mirar esta perspectiva de género y aplicarlo como si voy en escalada, a casos de violencia y otros. (C.A, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Adicionalmente, la participante abogada:

... (En) la normativa de la CEDAW, donde hay norma expresa en relación a los estereotipos de género dependiendo del caso. También cito recomendaciones generales de la CEDAW, la 19, la 35, la 33, son recomendaciones que son de mi uso más cotidiano. Y lo otro que hago es que cito informes de la CIDH, que todos esos elementos después son parte del proceso, y entonces a la hora de evaluar, a la hora del momento del juicio y de hacer las observaciones a la prueba, voy enlazando los medios de prueba, obviamente los pedacitos que me sirven los voy reforzando con estas normas, y con estos informes de derecho internacional (...) En mi caso, que soy abogada, lo hago en mis presentaciones... ustedes que son psicólogas lo pueden hacer a través de sus informes. (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Las participantes están de acuerdo en que los precedentes del derecho internacional acerca de la violencia sobre la mujer y los derechos humanos son perspectivas compatibles con un enfoque de género, y que pueden aportar no solo en casos de VCMP, sino también en causas de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las llamadas “víctimas indirectas” dicha violencia:

... Y con estas víctimas... claro, que siempre han sido llamadas víctimas indirectas que son los niños ¿ya? Sin embargo, yo también estoy de acuerdo con la línea que plantea el hecho de que eso los convierte en ... sufrir de VIF los convierte en víctimas directas de la misma, aunque uno pueda catalogarlas dentro de la dinámica de pareja como una violencia contra la mujer. (M.A, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

En esta línea, un enfoque que considera el análisis de la variable de género en causas de infancia (que muchas veces va en paralelo a la causa de VIF), puede aportar significativamente a develar las prácticas violentas en la que se ven envueltos/as de forma directa las y los NNA:

Puede aportar no solamente a las causas de violencia, sino que también puede aportar válidamente a las causas de infancia, por ejemplo, y eso no significa que va a pasar a llevar la infancia, ni que la mujer se va a poner por sobre les niños, sino que hay una posibilidad de compatibilizar, y eso no lo digo yo, digamos, (...) sino que lo dicen muchos organismos internacionales, investigadoras mujeres, hace muchos años. (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Apoyando lo anteriormente expuesto:

Dice uno de los informes del 2017 de la comisión que habla de la centralidad de los niños y niñas y adolescentes desde la perspectiva de género: “Entre la relación y el reconocimiento de la existencia de conceptos arraigados de masculinidad y de normas de socialización masculina vinculados al género, que se asocian con la violencia y la dominación masculina, tanto entre pares como hacia las mujeres. La Comisión

Interamericana de DD.HH. considera que obviar o negar la vulnerabilidad de los niños y los adolescentes varones a estos estereotipos de género sociales, normas de conductas socialmente imperantes y expectativas sobre ellos en cuanto a sus actitudes y formas de relacionarse con los otros, también suponen obstáculos considerables y generalizados a que los niños y los adolescentes varones puedan desarrollarse integral y armónicamente y no queden expuestos a violencia ni la ejerzan ellos mismos con las consecuencias que ello acarrea. (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Por lo tanto, una estrategia de análisis feminista en los peritajes psicológicos implica el uso de perspectivas que combinadas producen un efecto sinérgico en relevar y visibilizar la violencia en contra de las mujeres, pero también contribuiría a la poner de manifiesto el impacto de dicha violencia en hijas e hijos de mujeres víctimas, muchas veces olvidados/as como sujetos/as vulnerados/as.

### ***Trabajo Interdisciplinar***

Otra arista relevante según las participantes en el trabajo en causas de violencia es el trabajo multidisciplinar, debido a que la VCM está compuesta por múltiples dimensiones que imposibilitan ser miradas desde un solo lugar. En este sentido, la psicología, el derecho, el trabajo social, entre otros, son especialidades que al trabajar en conjunto se potencian entre sí para un análisis completo y acabado de estos casos.

Sin embargo, las participantes están de acuerdo en que hay una carencia de profesionales con formación en materia de género que hagan un análisis feminista en estos casos, debido a una carencia programática en la formación académica. Así, se trataría más bien de una responsabilidad individual de cada profesional integrar este tipo de enfoque.

Sí, tenemos el feminismo, eso es como a nivel macro, obvio, pero yo creo que el granito de arena que uno tiene que aportar en este ámbito es la responsabilidad profesional. Por lo menos hasta donde yo estudié en la universidad no teníamos ningún electivo de P.G, teníamos un centro de estudio, pero era así como una cosita así muy acotada en FACSO (...) entonces si te toca hay que tratar de empezar a aprender (...) sobre todo, porque uno

aprende a pensar dentro de los límites que a uno le van enseñando. Entonces, tratar de ampliar esos límites es la responsabilidad personal que uno tiene que tener como profesional. (M.A, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

A su vez, la defensa de mujeres víctimas resulta un arduo trabajo:

porque no son tantas las profesionales que están dispuestas a pasar por ese tremendo trabajo (...) porque defender mujeres es complejo, y porque además (...), organizaciones públicas que puedan hacerse cargo de este tipo de evaluaciones a este nivel no hay. Entonces tú tienes que acudir a pericias privadas, y cuando tú defiendes mujeres en general la mayoría de las veces las mujeres no pueden pagar el costo de una pericia de este nivel, estas pericias son muy caras. (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Lo anterior sumado a los obstáculos institucionales del poder judicial, a la instrumentalización del sistema por parte de los agresores y a la falta de un análisis con enfoque de género en casos de VCMP, es que el escenario para las víctimas se dificulta aún más.

A veces es complejo cuando la estrategia se encuentra tan sola y una tiene que empezar a buscar, y en los medios probatorios no encuentra respaldo, y no encuentra respaldo, no porque la teoría del caso sea descabellada, sino porque no hay posibilidad de encuentro teórico con los profesionales que están interviniendo. Entonces por ahí eso también a mí me parece que es algo que hay que trabajar, y es super bueno y positivo para los casos de violencia contra las mujeres en la pareja cuando las mujeres tienen la posibilidad de contar con una dupla psico jurídica o tienen la posibilidad de encontrarse con una psicóloga y una abogada que están en posibilidad de dialogar juntas. Sin que su trabajo en ese aspecto invada o contamine al otro, pensando que en estas lógicas más tradicionales esto podría ocurrir, yo no creo en eso (...) Y me parece que el trabajo para

las víctimas de este tipo de violencia siempre es más fructífero cuando se lleva a cabo de esa manera, no en solitario. O tener un diálogo más acabado con las personas que están interviniendo en el caso, a la hora de las pericias también me parece que es relevante: Que siempre tomar contacto, digamos, con los profesionales es bueno. (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

En síntesis, las entrevistadas indican que el abordaje de casos de VCMP se ve sumamente beneficiado cuando se trabaja de forma interdisciplinar, y aún más cuando las y los profesionales que intervienen tienen formación en género. Así, se pueden lograr análisis que escapen a las lógicas funcionales que se ven impuestas en este tipo de casos, que terminan por invisibilizar la asimetría de poder presente en la violencia de pareja. Sin embargo, aún se deben hacer avances en esta materia, ya que como se ha mencionado no existen instituciones públicas que realicen pericias psicológicas con un enfoque feminista, ni tampoco es común encontrar profesionales que realicen este tipo de análisis, por lo que queda en manos de cada una/o generar las competencias necesarias para abordar integralmente los casos de VCMP.

### ***Resistencia a las lógicas dominantes desde las pericias psicológicas***

El abordaje interdisciplinario en casos de VCMP representa una forma de combatir las lógicas dominantes en las pericias psicológicas, pero las participantes concuerdan en que existen diversas estrategias para resistir a dichas lógicas, ocupando siempre la metodología feminista y otros recursos que están a la disposición de las profesionales y que, si bien son poco utilizados, pueden marcar la diferencia a la hora de defender mujeres.

Como ya se ha mencionado, una de las maneras de llevar a cabo esta resistencia debe ser principalmente a través de la formación constante no sólo en materia de género, sino también en diversas áreas que puedan aportar al profesional perito diversos puntos de vista, como en materia de derechos humanos internacional y en materia de infancia para ir incorporando en los informes periciales. Asimismo, las entrevistadas comentan que es necesario aplicar una metodología feminista y una forma de pensamiento no binaria a nuestro análisis y abordajes frente a la VCMP, para dar lugar al cuestionamiento de la supuesta neutralidad e instalar otras distinciones en el mundo jurídico.

O sea, yo creo que lo único que tenemos es feminismo en estos casos. O sea, no tenemos nada más. En ese sentido, claro, por esa perspectiva de género quizás no, aunque sea super estratégica y sirva para instalar ciertas cosas, son los feminismos al final los que nos van a dar la posibilidad de pensar (...) en forma no binaria, tiene que ser desafiar todas las normas científicas que nos han dicho que lo neutro es aquello (...) justamente develar lo que no es neutro, que esta cosa no es neutra, no es la norma (...) Deberíamos no sé, ir más profundo, o atravesar más cosas con el feminismo. (S.V., comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Asimismo, las participantes hacen hincapié en la importancia de cambiar la estrategia y abordaje de las pericias psicológicas, y proceder a operativizar la pregunta del derecho, utilizando elementos de análisis de diversas fuentes para lograr así crear y validar las narraciones de las víctimas, no limitándose a simplemente responder la pregunta del derecho, sino habilitándonos cómo profesionales peritos desde diferentes materias y documentos.

(...) Es un esfuerzo intelectual a veces y de energía muy grande, lo es, pero estas causas siempre han sido un esfuerzo muy grande de energías, para las que trabajamos en esto todas lo saben. Pero esa es la manera que he encontrado yo de operativizar y de utilizar los elementos que he conseguido para que se me escuche en determinados lugares. Y digo en determinados lugares como los tribunales de justicia, como tanto en la academia también. Que también es otro lugar donde una tiene que habilitarse, y digo habilitarse porque es justamente eso lo que te piden, que te habilites con ciertas documentaciones a la base, no sé qué, en los tribunales una igual se tiene que estar habilitando. Entonces, me parece a mí que algunos elementos que nos sirven para habilitarnos con lo discutible que es eso, son elementos que a mí me sirven y son los que yo sé usar. (R.Y., comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Lo anterior decaería en la instalación de nuevos marcos de análisis en las pericias psicológicas, donde las participantes comentan que aportaría al momento de crear una estrategia

de defensa feminista en la cual puedan converger los profesionales involucrados en las intervenciones judiciales. De lo contrario, la defensa feminista se encuentra sin apoyo por parte de los demás involucrados y se dificulta el análisis de esta.

A mí me parece importante igual que desde la psicología se pueda como aportar un poco más con las pericias más que a responder a la pregunta que hace el derecho a abrir nuevos marcos de análisis, porque también eso permite que la estrategia que pueda una como abogada feminista incluir en la defensa tenga sustento de una u otra forma. Que a veces es complejo cuando la estrategia se encuentra tan sola y una tiene que empezar a buscar, y de los medios probatorios no encuentra respaldo, y no encuentra respaldo no porque la teoría del caso sea descabellada, sino porque no hay posibilidad de encuentro teórico con los profesionales que están interviniendo. (R.Y., comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Si bien las participantes coinciden en que es un arduo trabajo defender mujeres en situación de violencia debido a las dificultades sociales y sistemáticas que representa, también están de acuerdo en que es de suma importancia el hacerse cargo de la propia formación en temáticas de género, mantener una comunicación fluida con las y los profesionales implicados y con los demás intervinientes judiciales, junto con ampliar los propios horizontes de aprendizaje, para poder así aplicar un enfoque más completo a la hora de realizar una pericia psicológica.

Hay que tratar de hacer la resistencia, sin embargo, la resistencia hay que hacerla desde dentro, no creo sacar nada con decir todas estas cosas no funcionan haciendo peritaje y si la psicología está supeditada al derecho, eso no me gusta y todo, me voy... No, (...) por ejemplo en una audiencia de reconocimiento pericial, es el momento por ejemplo en el que se saca a la luz el tema de la pregunta con la que viene el peritaje, y uno puede decir: bueno, es que esto yo no lo puedo contestar así, porque o no es mi competencia, en el caso de la alienación parental. es algo que no existe, por lo tanto, no puedo hablar ni evaluar ni contestar algo en cuanto a algo que no existe. Y plantear uno de los propios

términos en los que uno puede hacer el análisis y contestar ese peritaje y hacer esa evaluación. ¿Qué otra cosa me ha pedido? Ah, violencia intrafamiliar, todos, casi todos los que me han tocado llegan pidiendo que evalúe control de impulsos, yo les digo sí, yo puedo evaluar control de impulsos, es algo que uno le enseñan en el pregrado... pero eso no te va a servir para nada... si los perfiles de agresores varían según las circunstancias un agresor puede ser un agresor brutal y tener un magnífico control de impulsos, porque ese es el mito que tienen los jueces de familia. Si uno puede desde ahí... y me han tocado por lo menos que los magistrados si respetan, y si por lo menos se muestran llanos como a tratar de entender, yo no sé si lo integran o lo entienden realmente, pero por último a uno lo dejan, lo dejan explayarse, lo dejan decir (...) Pasa también por una responsabilidad profesional personal, o sea, sí, tenemos el feminismo, eso es como a nivel macro, obvio, pero yo creo que el granito de arena que uno tiene que aportar en este ámbito es la responsabilidad profesional ... Entonces, tratar de ampliar esos límites es la responsabilidad personal que uno tiene que tener como profesional. (M.A., 20 de septiembre de 2021).

### **Violencia en contra de la mujer**

Las participantes indican que la VCMP es un resultado de una asimetría rígida de poder en base a la diferencia sexual entre las personas involucradas, que a su vez implica una responsabilidad en el uso de aquella violencia que es distinta si procede desde el lugar del agresor o desde la víctima. Es decir, como se ha mencionado, se debe tomar en cuenta el contexto de ser hombre o mujer y la relación directa de esto con el hecho violento, debido a que no significan lo mismo. A su vez, integra distintas dimensiones que deben ser analizadas desde distintas miradas profesionales para lograr un abordaje integral y completo, pues se trata de un fenómeno atravesado por diferentes dimensiones: económico, social, psicológico, jurídico, etc.

En el caso de los peritajes psicológicos, como medio de prueba relevante para el análisis de la violencia, puede verse controvertido en su lugar de poder como aval científico. Al ser una

práctica disciplinaria y tecnócrata tiene como resultado la creación de sujetos, y que puede resultar una herramienta potente en contra de las víctimas si no se problematizan los argumentos técnico-científicos que se esgrimen en un Tribunal. De esta manera, a propósito del poder judicial y el derecho como instituciones de su naturaleza masculina, hechos por y para el modelo ciudadano: hombre blanco propietario, es que la psicología forense podría funcionar como una extensión de dicho sistema y terminar invisibilizando la relación de poder y violencia en base en la diferencia sexual, en ese caso, en la VCMP, a través de la utilización de conceptos desproblematicados y del fomento de estereotipos de género en nombre de la ciencia.

Por eso pienso que cuando una ingresa a intervenir o a tratar de defender en este tipo de casos es tan complejo, porque se te viene encima no solamente la complejidad del derecho, que es androcéntrico y es un montón de cosas al mismo tiempo, sino que además se te viene encima también esta ciencia... la psicología con todo el peso que tiene. (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

Así, sintetizando lo previamente expuesto, el poder judicial se presenta como un dispositivo de poder que puede ser instrumentalizado por los agresores, a través de los prejuicios en contra de las víctimas, la fragmentación de causas judiciales, la falta de actualización en conocimiento científico, y, en suma, mediante toda la resistencia institucional a todo análisis que apunte a la diferencia sexual como origen de la violencia en el vínculo de pareja.

Empezamos con una VIF, después tenemos unos alimentos, después una protección, y así sucesivamente se abren una serie de causas, porque una mujer que denuncia violencia después se encuentra con toda la acción judicial de vuelta como castigo, y eso tampoco de eso se hace cargo digamos el aparataje judicial, no se hace cargo de que es utilizado y se pone como herramienta de los agresores. No les interesa. Eso es muy complejo (...) hay una desigualdad demasiado grande de armas en el proceso. Armas de todo tipo. Y de acceso [a la justicia]. (R.Y, comunicación personal, 20 de septiembre de 2021).

En aquel orden de ideas, C.A agrega:

En la línea de los tribunales de familia, por ejemplo, en donde se iguala al hombre y a la mujer en esa categoría con igualdad en exigencias, y donde la violencia queda invisibilizada (...) Entonces todas las categorías, o todas las medidas de protección asociadas, por ejemplo, a violencia, no se sostienen ni para la relación directa y regular, ni para la pensión de alimentos, ni para ninguna otra. Entonces finalmente algo que falta tiene que ver con integrar la violencia y, en ese sentido, la perspectiva de género, en los casos de violencia para tomar medidas, pero transversalmente en un caso de familia, que implica distintas temáticas.

En otras palabras, el aporte de un enfoque de género no sólo resulta relevante como uno de los distintos métodos a considerar en la pericia psicológica en casos de VCMP, sino también a nivel institucional en tanto contribuiría al sistema para hacerse cargo de integrar las distintas temáticas interrelacionadas a este tipo de violencia, que victimiza tanto a mujeres como a NNA.

## **Discusión**

La presente investigación pretendió dar luces sobre la percepción de expertas en materia psicojurídica en Chile respecto a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en EPP de víctimas de VCMP. Por consiguiente, los resultados expuestos serán entrelazados con los antecedentes teóricos relevantes acerca de la VCMP y las pericias psicológicas para el desarrollo de la presente investigación, y serán divididos respondiendo a los objetivos específicos planteados con anterioridad.

### **El abordaje de casos de VCMP por parte del sistema judicial en Chile, desde la perspectiva de expertas en materia psicojurídica**

En base a la revisión de los antecedentes teóricos y los hallazgos de la investigación, es posible considerar la VCMP como una manifestación de violencia en la que la influencia de la variable de género es innegable. La violencia desde hombres a sus (ex) parejas mujeres resulta ser un fenómeno muy común, del cual el sistema judicial muchas veces es cómplice.

En los hallazgos se comentó acerca de los mitos en la cultura que rodean el fenómeno de la VCMF que no están ausentes en la corte, ya que no es poco frecuente en aquel contexto la lógica de estigmatizar a una mujer violentada como “loca”, “histérica”, “límitrofe con rasgos infantiles” (en un lenguaje más técnico-científico), o responsabilizarla al concluir que dichas características la predisponen a mantenerse en una relación abusiva, ignorando por completo que el sufrimiento de estas mujeres deriva de una relación que se sostiene en una desigualdad de poder (Asensi, 2008). Asimismo, a partir de los resultados y la teoría, resulta notable la falta de un enfoque de género al analizar los casos de VCMF, en los cuales las y los jueces se inclinan al análisis de hechos concretos, desvinculándose de la noción de dinámica relacional que sostiene la violencia en la pareja (CDH, 2018). En base a esto, es que se hace urgente la capacitación de los operadores de justicia en torno a perspectiva de género para poder así abordar los casos de violencia de manera más integral, eliminando mitos y estereotipos que son perjudiciales a la hora de un fallo. Lo anterior resulta lógico si la razón sólo fuera a partir de una falta de conocimiento, sin embargo, como se expuso en los resultados, habría una resistencia que va más allá del mero manejo de la información. A decir, se trataría de una resistencia institucional al feminismo, o a toda explicación que esgrima el análisis de la diferencia sexual y de poder en una relación violenta entre hombre y mujer.

La comentada resistencia institucional tiene sus bases en el derecho como institución androcéntrica. Este se erige como un sistema de normas que tributan a la organización de una sociedad, resultando ser un instrumento estructurador creado por y para hombres, consolidando su poder al disciplinar el comportamiento de hombres y mujeres para que encajen en el sistema patriarcal, castigando a todo incumplimiento que amenace dicho orden (Facio y Fries, 1999). En el caso del poder judicial chileno no es distinto, ya que plantea un sistema “universal y neutro”, escondiendo que dicha organización está sostenida a partir del arquetipo ciudadano masculino, hombre blanco y heterosexual (Curiel, 2007 citada en Barraza y Salinas, 2019). No resulta extraño entonces que las mujeres en el discurso tengan derechos universales, pero que en la práctica estos están mermados en tanto han sido erigidos en base a intereses masculinos que no consideran sus necesidades (Delphy, 2010 citada en Bodelón, 2014). Así, al acudir ante la ley un hombre y una mujer se les aplica un trato “objetivo, igual y neutro”, siendo sujetos de derecho diferentes, ya que lo “neutro” es en realidad la ley aplicada según valores masculinos (Smart, 1992).

Los resultados apoyaron lo anteriormente expuesto, debido a que las participantes enfatizaron en que si bien el derecho intenta demostrar neutralidad este es androcéntrico, dado

que el sujeto de derecho es el prototipo del hombre, blanco, heterosexual y propietario, dejando a las mujeres como ciudadanas de segunda categoría. Asimismo, también se discutió en el focus group en torno a cómo hombres y mujeres son juzgados bajo los mismos términos en un juicio por VCMP, cuando la realidad es que no están en las mismas condiciones ante la ley ni en el contexto individual, en tanto no es lo mismo ser hombre o mujer en una sociedad patriarcal. Es decir, la ley falla de igual manera ante un hombre que, luego de un historial de años de abusos, comete un feminicidio; que ante una mujer que, al intentar defenderse de su pareja agresora, termina matando a éste. En otras palabras, existe una evidente falta de análisis de la categoría de género en este tipo de razonamientos jurídicos.

Otro hallazgo relevante que apoya esta teoría tiene que ver con la forma en la que está estructurado el sistema judicial resulta ineficiente para las mujeres víctimas, en tanto no ofrece un sistema que unifique todas las causas que la víctima ha esgrimido en contra del agresor en tribunales de distintas competencias; lo que se vincula con la resistencia institucional al cambio del paradigma masculino imperante. En este sentido, se da con frecuencia que las causas activas que tienen que ver con un mismo caso de violencia en distintas sedes (de familia o penal) estén fragmentadas. Es decir, no se toman en cuenta para tomar medidas integrales en torno a un caso de VCMP. Por ejemplo, las medidas de protección en un caso de violencia no se mantienen para la causa en relación directa y regular o para la pensión de alimentos. Lo anterior impacta no solo a las mujeres víctimas, sino también a sus hijas e hijos, quienes también son víctimas directas de la violencia de género, vulnerando sus derechos y su desarrollo, aspecto que no es tomado en cuenta en las causas de estos casos en el sistema judicial.

Según lo encontrado en el focus group, otra muestra de aquella resistencia institucional a todo cambio que resulte en el cuestionamiento de la lógica androcéntrica del derecho, es que el análisis feminista en casos de VCMP se mira con recelo y se cuestiona como una metodología científica válida, pese a que diversos organismos internacionales e investigadoras sostienen el carácter científico de este enfoque para este tipo de casos, yendo entonces en contra del conocimiento científicamente afianzado y de la “sana crítica” que debe regular sus fallos. De esta forma, las herramientas científicas de las que se vale el derecho, como las pericias psicológicas, siguen siendo utilizadas de una forma tradicional, sin incluir nuevas y necesarias perspectivas en el análisis de estos casos como lo sería el uso de una metodología feminista.

Junto con lo anterior, las participantes concordaron con que las barreras del sistema jurídico representan un tipo de violencia sistemática no menor, que afecta directamente en el

tratamiento y fallo de los casos de VCM. Esta violencia es mencionada también en los antecedentes como violencia institucional o violencia por parte del Estado (Convención Belém do Pará, 1994, citada en PNUD & ONU MUJERES, 2016). Asimismo, Bodelón (2014) agrega que la no aceptación de la existencia de este tipo de violencia (institucional) no puede ser justificada como mera falta de conocimientos jurídicos, ya que la definición de esta misma es abordada desde el derecho internacional, por lo que se trataría de una amenaza a las bases androcéntricas, en donde no se vislumbra la importancia de la violencia institucional como parte de la violencia patriarcal. Así, no resulta extraño que en la definición de la ley 20.066 no se reconozca expresamente la sumisión estructural de las mujeres, que deje fuera las agresiones perpetradas en otros espacios, y que no haga una diferenciación en cuanto a la forma de abordar y solucionar la VCM de manera particular. En consecuencia, el Estado chileno se desentiende de los tratados internacionales ratificados por él, lo que según la convención Belém do Pará, resulta en violencia por parte de este hacia las mujeres (Convención Belém do Pará, 1994, citada en PNUD y ONU MUJERES, 2016; MIMEG, 2014).

### **La vinculación de la EPP en VCMP y la perspectiva de género para las expertas en materia psicojurídica**

Con relación a las pericias psicológicas como medio de prueba en casos de VCMP, los antecedentes teóricos se condicen con los resultados en tanto se trata de una valoración por parte de un o una psicóloga/o experta en la materia, y que en general, tiene por objetivo responder a la pregunta del derecho (Salinas, 2019). Sin embargo, los hallazgos también indican que esta actividad no puede separarse del hecho de que se trata de una práctica de poder, ya que la persona que evalúa lo hace desde un lugar de expertise y lo que emita en sus conclusiones periciales puede ser decisivo en un juicio. Además, si bien las participantes están de acuerdo en que la psicología se ha dedicado a responder la pregunta del derecho, esta resulta una posición pasiva y de sometimiento si solo se limita a entregar las respuestas la pregunta psico-legal. Así, se enfatizó la importancia que tiene la psicología como una disciplina en un lugar de poder y la forma en que desde la instancia literaria que ofrece el informe pericial, puede resistir a las lógicas imperantes en el derecho, problematizando desde su conocimiento toda aquella pregunta que resulte en invisibilizar la relación de violencia en un caso de VCMP, por ejemplo. Dado que, como se ha expuesto, la justicia en su génesis y en su aplicación ha carecido de la pretendida igualdad, ocultando la supremacía de un género por sobre otro. En este sentido, la psicología forense mediante las pericias tiene el deber ético de no mantenerse en una posición supeditada y “neutra”

a lo que necesite saber el derecho desde su campo, sino más bien comprender que es una disciplina independiente y autónoma, capaz de cuestionar las lógicas androcéntricas que siguen inundando las cortes en Chile. De lo contrario, la psicología forense corre el peligro de que, como ciencia, se higienice y desvincule de la violencia mediante el uso de conceptos ultra-técnicos que no la visibilizan, rehuyendo de la relación desigual de poder que sostiene las dinámicas violentas dentro de una relación de pareja. Sumado a que también es capaz de fomentar estereotipos de género mediante pruebas diagnósticas que estigmatizan dichos roles, se convierte en un arma poderosa en un contexto tan determinante como lo es un tribunal.

Por otra parte, en los antecedentes teóricos se mencionó la utilidad de la perspectiva de género en las pericias psicológicas al momento de analizar situaciones de violencia hacia mujeres debido al carácter histórico que este fenómeno posee, logrando evidenciar un orden social impuesto en nuestra sociedad (Ramírez, 2020; Lamas, 1986, citada en Miranda-Novoa, 2012). Sin embargo, un hallazgo no menor de la presente investigación es que llamarle perspectiva de género a lo en realidad se trata de metodología feminista puede prestarse para higienizar el problema de la discriminación y la violencia hacia las mujeres, debido a que esta forma de nombrarla suele ser más aceptada en el sistema jurídico que referirse a lo que realmente es: feminismo. Asimismo, cabe destacar que, si bien existen diversos estudios internacionales que avalan el uso y aplicación de esta perspectiva, existe un rechazo más bien activo hacia esta por gran parte de los operadores del sistema jurídico, quienes suelen cuestionarla debido a una supuesta falta de validez científica. Este cuestionamiento, según concluyeron las participantes de la actividad, recae más bien en políticas antifeministas que en falta de conocimiento en torno a esta temática, lo que hace del análisis feminista un acercamiento incluso más difícil de aplicar, ya que existen pocas profesionales que estén dispuestas y capacitadas para pasar por estas barreras institucionales, lo que resulta en escasos encuentros teóricos y prácticos en la defensa y pericias de VCMP.

Adicionalmente, en la teoría se ha encontrado que el uso del enfoque de género resulta una obligación ética para todas y todos los profesionales en salud mental (COP, 2015), lo cual se reafirmó en los resultados. Es de suma importancia que cada profesional que trabaje en casos de VCMP incorpore en su trabajo una metodología feminista (Sanz, 2004; Férrer y Bosch 2005; Lorente, 2006, citadas en COP, 2015), dado que solo a partir de este análisis es posible comprender integralmente el fenómeno de violencia, y hacer visible el lugar histórico en el que se ha desarrollado la mujer y las variables del sistema social que la relegan a una posición subordinada en una relación de poder, como lo sería en el contexto de pareja (Ramírez, 2020).

Sin embargo, siguiendo los resultados, al no existir un protocolo afianzado en Chile, o al no ser tan común como debería el uso de dicho análisis en casos de VCMP, es que queda la responsabilidad en cada profesional de formarse en esa línea y de encargarse de encontrar un piso teórico en común con otras y otros intervinientes en la materia. En esta línea, otro hallazgo relevante fue el trabajo interdisciplinar del que se benefician estos casos, dado que la VCMP es un fenómeno multidimensional que necesita un abordaje desde distintas aristas, lo cual también se apoya en lo encontrado en la teoría (DECS, 2018).

Respecto a la pregunta de investigación: *¿Cuál es la percepción de expertas en materia psicojurídica acerca de incorporar la perspectiva de género en evaluaciones periciales psicológicas (EPP) de víctimas de VCMP?* Como ya se ha expuesto con anterioridad, la necesidad de incorporar una metodología feminista en las EPP surge a partir de que, en la actualidad, no se está tomando en cuenta las particularidades y el contexto histórico y simbólico que existe detrás de la violencia en contra de la mujer en la pareja. De esta forma, se le considera a este fenómeno un tipo de violencia indiferenciada de otras, no teniendo un tratamiento y soluciones específicas a sus características. Cabe destacar que está tan arraigada en la cultura chilena, que incluso puede ser replicada por los órganos que existen para proteger y velar por los derechos de las ciudadanas victimizadas, dado que las bases que originan el derecho no están hechas para el género que históricamente ha sido relegado. Es por esto por lo que resulta sumamente relevante la incorporación del análisis de la variable del género o de una metodología feminista a las EPP que deleve las desigualdades estructurales entre géneros que existen en la cultura, replicadas en el contexto de la pareja.

### **Conclusión**

A modo de conclusión, es posible aseverar la necesidad de incorporar una metodología feminista a las EPP que visibilice las particularidades que originan y mantienen una relación violenta entre hombres y mujeres. Dado que no se trata de una dinámica interpersonal, sino que es sostenida por una cultura que tiene enraizado profundamente un paradigma patriarcal que domina formas de ser, pensar y sentir. Deconstruir aquel orden y cuestionar toda lógica que lleve al desentendimiento de esta estructura y sus consecuencias en una relación de violencia, es el mandato ético que tiene la Psicología como ciencia social. Sobre todo, en el espacio de poder que ocupa en los tribunales, y más aún, por las consecuencias tangibles que puede lograr en este espacio: ya sea contribuir desde su poder científico a promover estereotipos;

desproblematizar hechos violentos; responsabilizar individualmente a las víctimas; o cuestionando y resistiendo las lógicas androcéntricas dominantes en el derecho mediante la instalación de otras distinciones en el mundo jurídico en sus conclusiones periciales.

Asimismo, es altamente relevante tener en cuenta que el sistema en el cual nos desenvolvemos como psicólogas forenses es uno que gira en torno al hombre blanco como principal sujeto de derechos, por lo que surgen diversas barreras al momento de intentar instaurar en esta institución masculina un análisis feminista. Lo anterior no por falta de conocimiento de la utilidad de este análisis, sino por un activo rechazo a todo argumento que ponga en peligro el orden patriarcal imperante. Junto con esto, resulta esencial comenzar a incluir un acercamiento interdisciplinar en el abordaje de la VCMP en el sistema judicial. Esto debido a que las mismas particularidades de este tipo de casos suelen traer consigo una variedad de dificultades al momento de analizar, visibilizar, y defender a mujeres víctimas de VCMP. Es por esto que consideramos el trabajo interdisciplinar como una estrategia feminista altamente aplicable a estos casos, en donde las diferentes aristas involucradas en el proceso judicial pueden aportar desde sus áreas al justo manejo de estas causas.

Como limitaciones en el presente estudio, se considera la probabilidad de falseamiento, malinterpretaciones, exageraciones o distorsiones en general, ya que la técnica seleccionada está basada en discurso oral de las participantes. Pese a que la información entregada pueda diferir de la realidad de las participantes (Deutscher, 1973, citado en Taylor y Bogdan, 1987), no es motivo para corregir la técnica ya que el propósito de una investigación de tipo exploratoria y descriptiva es comprender el fenómeno desde el punto de vista de sus integrantes. Asimismo, otra limitante es el reducido número de participantes, ya que las integrantes del grupo focal podrían llegar a conclusiones que dan cuenta específicamente de los significados propios del grupo conformado, y no necesariamente se puede conducir con los puntos de vista de otras profesionales de su área de expertise. De la misma forma, otra limitación fueron las áreas de conocimiento de profesionales involucrados en el estudio, ya que solo se incluyó una académica, una abogada, una politóloga, y tres psicólogas peritas, sin haber podido incluir otros participantes esenciales en el proceso judicial cómo lo son una jueza o una fiscal, debido al periodo acotado para la realización del estudio. Además, se debe considerar la limitante de género, ya que las participantes de esta investigación son exclusivamente mujeres, por lo que las opiniones y perspectivas emitidas podrían no representar a toda la comunidad de profesionales. Por último, se abordó el fenómeno de la VCMP desde una lógica binaria y cis-género, lo que resulta una visión específica y situada del fenómeno dentro de todo el espectro del género.

## Referencias

- Álvarez, F. (2013). El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23(1), 53-60.
- Arce, R., y Fariña, F. (2009). Evaluación psicológica forense de la credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el Sistema de Evaluación Global. En F. Fariña, R. Arce, y G. Buela-Casal (Eds.), *Violencia de género. Tratado psicológico y legal* (pp. 147-168). Madrid: Biblioteca Nueva. ISBN: 978-84-9742-941-2
- Arensburg, S. y Lewin, E. (2014). Comprensión de los nudos institucionales en el abordaje de la violencia contra las mujeres en la pareja: aportes de una lectura feminista a la experiencia chilena. *Universitas Humanística*, 78, 187- 210. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.UH78.cniv>
- Arensburg, S., y Pujal, M. (2014). Aproximación a las formas de subjetivación jurídica en mujeres víctimas de violencia doméstica. *Universitas Psychologica*, 13(4). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.UPSY13-4.afsj>
- Armas, V. (2017). *Violencia de pareja: claves para entender la permanencia de las víctimas con sus agresores* [Tesis de grado, Universidad Autónoma de Madrid]. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/680314>
- Asensi, L. (2008). La Prueba Pericial Psicológica en asuntos de Violencia de Género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (21), 15-29.
- Asensi, L., Diez, M. (2016). Evaluaciones Psicológico-Forenses en asuntos de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas de mejora. *Información Psicológica*, (11), 103-119. doi: [dx.medra.org/10.14635/IPSIC.2016.111](http://dx.medra.org/10.14635/IPSIC.2016.111)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos [ACNUDH]. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (20 de diciembre de 1993).

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Barraza, B., Salinas, M. (2019). Género y Ministerio Público: Creación de la Unidad Especializada en D.D.H.H., Violencia de Género y Delitos Sexuales, ¿regenerización institucional o cambio nominal? [Tesis de Magíster, Universidad de Chile].

Beauvoir, S. (1949). *El Segundo Sexo*. Editorial Debolsillo.

Bodelón, E. (2014). Violencia Institucional y Violencia de Género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, (131-155).

Bourdieu, P. (1998). *La dominación masculina*. Editorial Anagrama.

Burgaleta, E., Baquero, P., Bohórquez, Z., Lara, P. y Sánchez, N. (2021). Impacto de las pericias psicológicas en la reparación integral de mujeres víctimas de violencia de género [Tesis de máster, Universidad internacional SEK].

<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/4208?locale=es>

Bustamante, V., Donoso, C., Espinoza, M., Finschi, K., Ibáñez, J., Moreno, D., Pizarro, B., Scheel, K., y Valenzuela, C. (2019). *Supervisión Nacional y Enfoque de Género en la Suspensión Condicional del Procedimiento Penal*. [4to Concurso Nacional Semillero del Derecho Procesal, Universidad Diego Portales].

Butler, J. (2001). *El género en disputa*. Paidós.

Cabero, J. y Llorente, M. (2013). La aplicación del juicio de experto como técnica de evaluación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). *Eduweb* 7(2), 11-22. ISSN 1856-7576

Cagigas, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero* (5), 307-318. ISSN 1138-9680.

Casas, L. y Vargas, M. (2011). La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar. *Revista de derecho (Valdivia)*, 24(1), 133-151. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502011000100007>

Cedano, M. (2007). Percepciones y opinión de las mujeres argentinas, bolivianas, chilenas, ecuatorianas y peruanas sobre discriminación y violencia ejercida en su contra. ¿Qué queremos las mujeres? en Corporación Humanas. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género – Chile (Ed.), *Democracia en el País, Democracia en la Casa, Democracia Paritaria* (pp. 42-61). Corporación Humanas.

Centro de Derechos Humanos [CDH] (2018). *Violencia contra la mujer en Chile y Derechos Humanos. Informe Temático 2017*.

Código Procesal Penal [CPP]. Ley 19.696 de 2000. Código 314 art. 314-322. 12 de octubre de 2000 (Chile).

Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos en España [COP] (2015). *Manual de recomendaciones de buenas prácticas. Psicología e igualdad de género*. [Archivo PDF] <https://www.cop.es/GT/MANUAL-BUENAS-PRACTICAS.pdf>

Decreto 789 de 1989. Promulga la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 18 de diciembre de 1979. 27 de octubre de 1989 (Chile).

Decreto 1640 de 1998. Promulga la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 23 de septiembre de 1998 (Chile).

- De La Espriella, R. y Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Dempsey, M. (2015). La persecución penal de la violencia contra las mujeres: hacia un enfoque basado en méritos de la suficiencia probatoria. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* 14(2). 239-263.
- Dirección de Estudios Corte Suprema [DECS] (2018). *Análisis de la Ley de Violencia Intrafamiliar a 14 años de su implementación* [Archivo PDF].
- Escobar, J., Cuervo, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: Una aproximación a su utilización. *Avances en Medición*, (6), 27-36.
- Facio, A., Fries, L. (1999). *Género y Derecho*. Santiago, Chile. LOM.
- Fernández, J. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política criminal*, 14(28), 492-519. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>
- Ferrer, V. y Bosch, E. (2019). El género en el análisis de la violencia contra las mujeres en la pareja: de la “ceguera” de género a la investigación específica del mismo. *Anuario de Psicología Jurídica*, (29), 69-76. <https://doi.org/10.5093/apj2019a3>
- Fiscalía de Chile. (2010). *Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales. Documento de trabajo interinstitucional*. [Archivo PDF].
- Flores, M. (2018). *Aplicación de la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar en contexto de igualdad de género y en especial la violencia contra la mujer*. [Memoria para optar al grado de licenciada, Universidad Finis Terrae]. Repositorio Universidad Finis Terrae.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2017). *Comunicación, infancia y adolescencia: Guías para periodistas, Perspectiva de género*. [Archivo PDF].
- Fraser, N. (1997). Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: una respuesta a Judith Butler. *Social texts*, 15 (52), 279 - 289.
- Galina, C. (2015). *La mujer en el discurso del derecho desde una perspectiva de género. El rol del psicólogo en la promoción de los derechos humanos de las mujeres*. Seminario Universidad Nacional de Rosario, República Argentina.
- García, S. y Torres, I. (2004). II. El marco teórico: la perspectiva de género y la protección internacional de los derechos humanos en Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Ed.), *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional de la formación a la acción* (62-172).
- Gimeno, B. y Barrientos, V. (2009). Violencia de género versus violencia doméstica: La importancia de la especificidad. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 14(32), 27-42.  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-37012009000100004&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100004&lng=es&tlng=es)
- Haraway, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La invención de la naturaleza*. Ediciones Cátedra.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH]. (2018). *Informe sobre el Proyecto de Ley de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* [Archivo PDF].
- Juntas en Acción. (17 de diciembre de 2021). *Por qué es importante una ley integral contra la violencia de género*. <https://juntasenaccion.cl/por-que-es-importante-una-ley-integral-contra-la-violencia-de-genero/>

- Meza-Lopehandía, G., Harris, P., y Truffello, P. (2017). *Violencia contra la mujer: estándares internacionales, normativa actual y proyecto de ley*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle\\_documento.html?id=72206](https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=72206)
- Maffioletti, F., Huerta, S. (2009). La evaluación pericial psicológica de daño en víctimas de delitos sexuales. *Fiscalía. Revista Jurídica del Ministerio Público*, (40), (45-166). ISSN: 0718-6479.
- Maffioletti, F., Salinas, M. (2005). *Estrategias de Evaluación Pericial en Abuso Sexual Infantil*. [http://peritajespsicologicos.cl/wp-content/uploads/2016/04/Libro-sobre-abuso-sexual-infantil-Maffioletti\\_Salinas.pdf](http://peritajespsicologicos.cl/wp-content/uploads/2016/04/Libro-sobre-abuso-sexual-infantil-Maffioletti_Salinas.pdf)
- Ministerio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. (2014). *Plan Nacional de Acción Contra la Violencia hacia las Mujeres, 2014-2018* [Archivo PDF].
- Ministerio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. (2021). *Avances legislativos, leyes publicadas*. Recuperado el día 6 de junio de 2021 de [https://minmujeryeg.gob.cl/?page\\_id=35959](https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=35959)
- Miranda-Novoa, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva De género y la ideología de género. *Díkaion* 21(2). 337-356. ISSN 0120-8942.
- Latorre, A. (2011). Peritajes Psicológicos en Violencia de Género. *Revista de Psicología - Universidad Viña del Mar*, 1(2), 80-103.
- Lamas, M. (1986). La antropología feminista y la categoría "género". *Nueva antropología*, 8 (30), 173-198. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15903009>
- Ley 19.325 de 1994. Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar. 19 de agosto de 1994 (Chile).
- Ley 20.066. Establece ley de violencia intrafamiliar. 22 de septiembre de 2005 (Chile).

Ley 21.212. Modifica el código penal, el código procesal penal y la ley N° 18.216 en materia de tipificación del femicidio. 2 de marzo de 2020 (Chile).

Observatorio de Equidad de Género en Salud [OEGS]. (2013). *Violencia de género en Chile*. Santiago, Chile.

Organización mundial de la Salud [OMS]. (8 de marzo de 2021). *Violencia en contra de la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Pascual, A. (2016). Sobre el mito del amor romántico. Amores cinematográficos y educación. *Dedica. Revista de educação e humanidades*, (10), (63-78).

Poblete, M. (2012). Contribuciones a la aplicación de la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar a la violencia hacia la mujer de parte de su pareja. [Tesis de Magíster, Universidad del Bío Bío]. Repositorio Universidad de Bío Bío.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2016). *Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres América Latina y el Caribe*. <https://oig.cepal.org/es/documentos/compromiso-la-accion-politicas-erradicar-la-violencia-mujeres-america-latina-caribe>

Provoste, P. (2007). *Violencia contra la mujer en la pareja: respuestas de la salud pública en Santiago de Chile*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5805-violencia-la-mujer-la-pareja-respuestas-la-salud-publica-santiago-chile>

Ramirez, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, (1), 201-246. DOI: 10.33115/udg\_bib/qf.i1.22288

- Red Chilena Contra la Violencia Hacia Las Mujeres. (2018). *Nunca más mujeres sin historia. Conversaciones feministas* [Archivo PDF]. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2018/09/Libro-RED-2018-digital-baja-1.pdf>
- Rico, M. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/5855>
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo. *Nueva antropología*, 8(30), 95-145. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15903007>
- Ruiz, I., Blanco, P. y Vives, C. (2003). Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias. *Gaceta Sanitaria* 18(2), 4-12.
- Sánchez, M. (2018). La relevancia de la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género. *Matronas hoy* 6(3),41-50.
- Salinas, S. (2009). *Teoría y práctica psicológica en el ámbito jurídico*. [Tesis de Doctorado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.
- Salinas, M. (5 de abril, 2019). *Instrumentos de Evaluación Forense*. Cátedra de Evaluación Psicológica Forense en el ámbito de los Tribunales de Familia y Penal, Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Servicio Nacional de La Mujer y la Equidad de Género. (2021). *Femicidios 2021*. [https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=27084](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084)
- Smart, C. (1992). La teoría feminista y el discurso jurídico en Birgin (Ed.), *El derecho en el género y el género en el derecho*. (31-69). Editorial Biblos.
- Strauss, A. & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquia: Colombia.

Subsecretaría de prevención del delito. (2020). *IV Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y en Otros Espacios (ENVIF-VCM) Resultados País*. [Archivo PDF].

Taylor, S. y Bogdan R. (1987). La entrevista en profundidad. Introducción a los métodos cualitativos de investigación: La búsqueda de significados. Capítulo 4 Editorial Paidós Básica. pp. 100-132.

## Anexo



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

La actividad para la que se le solicita su participación es realizada por Camila Ramirez y Camila Calderón, alumnas de la Carrera de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile y forma parte de su investigación de memoria para optar al Título Profesional de Psicóloga.

La actividad consta de la realización de un Grupo de Enfoque con 4 participantes expertas en materia de género, con el objetivo de recabar sus puntos de vista con respecto a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en evaluaciones periciales psicológicas de víctimas de violencia en contra de la mujer en la pareja. Esta actividad será realizada vía videollamada a través de la plataforma Meet de Gmail, y tendrá una duración aproximada de dos horas, limitándose a una sola sesión.

La participación en este ejercicio es estrictamente voluntaria. La información que se recolecte no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este ejercicio, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en el. Igualmente, puede retirarse del ejercicio en cualquier momento sin que eso lo perjudique de ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Si acepta participar, le solicitamos autorización mediante la firma de este documento para realizar un grupo focal junto con otras participantes, respondiendo preguntas en torno a su experticia académica y laboral sobre la materia a tratar. Su participación en esta actividad es completamente gratuita y voluntaria. Si bien los resultados que se obtengan pretenden servir para la investigación de memoria, se garantiza confidencialidad, es decir, que sus datos no podrán ser vistos o utilizados por otras personas ajenas al estudio, ni tampoco para propósitos diferentes a los que establece el documento que se firma. Los resultados de este estudio serán publicados con fines científicos, pero se presentarán de tal manera que no podrá ser identificado(a).

### DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

He sido invitada(o) a participar en la actividad académica orientada a recabar información con respecto a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en evaluaciones periciales psicológicas de víctimas de violencia en contra de la mujer en la pareja. He leído la información detallada en este documento y entiendo que tendré que responder preguntas y que mis ideas y respuestas expresadas serán tomadas como verdaderas.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta actividad será utilizada como insumo para contribuir a los objetivos de la investigación, y que no será utilizada con ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. Acepto voluntariamente participar y sé que tengo el derecho a terminar mi participación en cualquier momento. Recibo duplicado de este documento.

Nombre del participante:

Fecha:

Firma: